

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL PROCESO ORDINARIO CIVIL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES:  
ENFOQUE HACIA LA ORALIDAD**

**WENDY MARIBEL ZECEÑA NÁJERA**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROCESO ORDINARIO CIVIL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES:  
ENFOQUE HACIA LA ORALIDAD**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
por

**WENDY MARIBEL ZECEÑA NÁJERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL II:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
**VOCAL V:** Br. Pablo José Calderón Gálvez  
**SECRETARIO:** Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

**Presidente:** Lic. Marco Tulio Escobar Herrera  
**Vocal:** Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla  
**Secretario:** Lic. Héctor David España Pinetta

**Segunda fase:**

**Presidente:** Lic. Héctor René Granados Figueroa  
**Vocal:** Lic. Héctor David España Pinetta  
**Secretario:** Lic. Carlos Humberto De León Velasco

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Mirza Eugenia Irungaray López  
Abogada y Notaria



Guatemala, 13 de marzo de 2012



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala;  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy

**Licenciado Castro Monroy:**

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que procedí de conformidad con el nombramiento de fecha tres de marzo del año dos mil once, en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller Wendy Maribel Zeceña Nájera, y en consecuencia, he procedido a asesorar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: "EL PROCESO ORDINARIO CIVIL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: ENFOQUE HACIA LA ORALIDAD", tema de actualidad tanto para los abogados en cualquiera de las esferas en que se encuentren ejerciendo su profesión como para los estudiosos del derecho, y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- A. El contenido científico y técnico de la tesis se connota con la debida utilización de las doctrinas y teorías de actualidad con respecto al sistema de oralidad en los procesos judiciales, para lo cual también se efectuó un análisis de los aspectos generales de la misma, su fundamento doctrinario, descripción de los procesos judiciales, y un estudio crítico de la normativa a nivel nacional e internacional relativa a la materia objeto de análisis, lo cual se encuentra desarrollado a lo largo del capitulado del trabajo de tesis realizado.
- B. La metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación, pues se emplearon las técnicas de recopilación de información correctas, como se desprende de la bibliografía utilizada; la metodología que la sustentante empleó en el desarrollo de la investigación es ajustada a la redacción que se utiliza, pues de forma genérica se puede deducir de la tesis, que la misma presenta una estructura analítica y deductiva, pues aborda el tema del juicio ordinario civil y los principios que lo inspiran como punto de partida para la descomposición de sus elementos y estudio analítico por último de la aplicación del sistema de oralidad, para lo cual hace uso de la deducción, obteniendo las conclusiones precisas sobre sus caracteres esenciales, y una vez obtenidos, son aplicados sintéticamente a la estructura del derecho guatemalteco y en comparación con el ámbito del derecho internacional, así pues a través de un análisis minucioso y crítico se logra enfatizar en el ámbito guatemalteco y la problemática que representa la lentitud en la aplicación de justicia.
- C. La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis y al nivel académico que corresponde, pues en la mayoría del trabajo de investigación se puede apreciar el uso constante

Licda. Mirza Eugenia Irungaray López  
Abogada y Notaria



de síntesis del contenido utilizado, el cual ha sido elaborado de manera muy adecuada y con la terminología correcta.

- D. La investigación mencionada se constituye en un aporte científico y doctrinario importante a la aplicación del sistema de oralidad para la resolución de conflictos en Guatemala, y en concreto en el juicio ordinario civil, pues se hace un análisis del entorno del país y la regulación del tema y, se proponen soluciones concretas para superar la problemática desarrollada, siendo ello uno de los grandes aportes científicos que la tesis relacionada brinda a la ciencia jurídica guatemalteca, tanto en el ámbito del Derecho Procesal Civil, como en la práctica.
- E. Las conclusiones son acordes a lo expresado en el cuerpo capitular de la investigación, las cuales son precisas en señalar las falencias de la legislación actual, y la problemática que conlleva, así como congestión al desgastado sistema judicial escrito en Guatemala y la propuesta de agilizar el proceso mediante la aplicación del sistema de oralidad al mismo.
- F. La bibliografía que se utiliza es la que corresponde para el tipo de investigación realizada, pues contiene la información que conduce directamente a la obtención de las conclusiones expuestas en la tesis asesorada.

En virtud del estudio de la investigación realizada por la estudiante sustentante de la tesis, manifiesto que contiene aportes científicos y técnicos en cuanto al sistema de oralidad aplicado al juicio ordinario civil; analizando para ello su evolución histórica, su naturaleza jurídica, sus modelos, principios nacionales e internacionales y su comparación con otras legislaciones, tanto legal como doctrinariamente, para finalmente presentar el esquema guatemalteco y una solución a la problemática identificada, por lo que considero y afirmo que el contenido de la tesis tiene el nivel científico y técnico adecuado.

De conformidad con lo antes expuesto y por encontrarse el trabajo de tesis asesorado científica y técnicamente desarrollado en su contenido, y en virtud de que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente



Licda. Mirza Eugenia Irungaray López  
Abogada y Notaria - Colegiada No.6619

Vía 1, 1-55, interior parqueo, Edificio Rodseguros zona 4, Guatemala, Guatemala  
Teléfono 23613631

Licda. Mirza Eugenia Irungaray López  
Abogada y Notaria



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES


Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinte de marzo de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) : **MARCO TULIO ESCOBAR  
HERRERA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante:  
**WENDY MARIBEL ZECAÑA NÁJERA**, CARNÉ NO. **200716795**, intitulado: **"EL  
PROCESO ORDINARIO CIVIL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES:  
ENFOQUE HACIA LA ORALIDAD"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
LEGM/jrvch

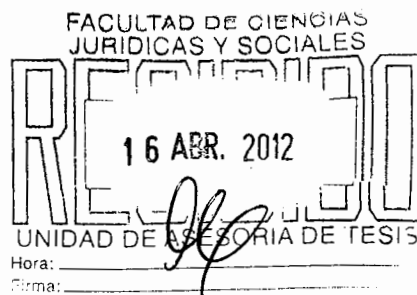


# Marco Tulio Escobar Herrera Abogado y Notario



Guatemala, 16 de abril de 2012

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala;  
Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales



Licenciado Guzmán Morales:

En cumplimiento de la resolución de esta Unidad de Tesis, de fecha veinte de marzo de dos mil doce, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis de la bachiller **WENDY MARIBEL ZECEÑA NÁJERA**, intitulado: **"EL PROCESO ORDINARIO CIVIL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: ENFOQUE HACIA LA ORALIDAD"**, por lo que resulta procedente dictaminar respecto a la revisión del mismo debido a las siguientes justificaciones:

- 1) El trabajo de tesis de la bachiller ZECEÑA NÁJERA, es de suma importancia técnica y científica, escudriñando un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al desarrollo del proceso ordinario en materia civil y el sistema de oralidad, en el ámbito del derecho nacional e internacional, abarcando criterios y elementos jurídicos propios.
- 2) Para la realización de la investigación se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para analizar el trabajo de tesis, utilizando los métodos deductivo e inductivo, así como el acopio de una bibliografía actualizada.
- 3) El contenido del trabajo de investigación de tesis abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a la investigación relacionada, dado que el material es considerablemente actual, con lo cual se aportó al trabajo diversas opiniones y criterios, que enriquecen y que pueden ser sometidos a discusión y su aprobación definitiva, por encontrarse debidamente

# Marco Tulio Escobar Herrera

## Abogado y Notario



fundamentada debido a los planteamientos serios y ordenados que demuestran un correcto manejo del criterio jurídico sobre la materia.

- 4) Las conclusiones y recomendaciones han sido redactadas de manera clara y sencilla para establecer el fondo del trabajo de investigación en congruencia con el tema investigado. Estas son objetivas, realistas y bien delimitadas, resaltando que atendió a las sugerencias y observaciones señaladas.
- 5) La legislación y los textos utilizados constituyen bibliografía correcta y acertada de tratadistas de trayectoria importante en la materia.

En virtud del estudio de la investigación realizada por la estudiante sustentante de la tesis, en mi calidad de revisor me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su Examen General Público y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

**Lic. Marco Tulio Escobar Herrera**  
**Abogado y Notario - Colegiado No. 5521**

*Lic. Marco Tulio Escobar Herrera*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado No. 5521*

4ª. Avenida 12-01, Zona 1, Edificio Schaffer 2do. Nivel. Guatemala, Guatemala

Teléfono 53180033





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY MARIBEL ZECEÑA NÁJERA titulado EL PROCESO ORDINARIO CIVIL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: ENFOQUE HACIA LA ORALIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iycr

The image shows two handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures are two circular official stamps. The top stamp is from the Decanato (Dean's Office) and the bottom stamp is from the Secretaria (Secretariat). Both stamps contain the text: 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES', 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA', and 'Guatemala, C. A.'. The stamps are partially obscured by the signatures.



## DEDICATORIA

- A Jehová:** Por ser mi Padre y Salvador, darme la sabiduría e inteligencia para lograr esta meta y por sus bendiciones en cada momento de mi vida.
- A mis padres, Edna Maribel y Edwin David:** Por estar a mi lado en cada momento de mi vida; por su apoyo y amor incondicional sin el cual esta meta no se hubiere realizado.
- A Genoveva Zeceña:** Por su amor y consejos que me servirán durante toda mi vida profesional.
- A mis primos y primas, en especial a:** Yesenia, Kelly, Lucy, Ibis, Antony, Marilyn, José Roberto, Gilberth y Gustavo Adolfo; por su cariño, comprensión y ayuda.
- A mis tíos y tías:** Por sus consejos.
- A Josue Othoniel:** Por su amistad, amor, comprensión y ayuda incondicional.
- A mis amigos y amigas, en especial a:** Esmirna, Juan Marcos, Rodrigo, Daniel, Walter, Juan Alberto, Fernando, José Luis, Julio, Sergio, Magalí, Meylin, Mónica, William, Ingrid, Lucy y Angélica; por su apoyo y cariño.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Jornada Matutina.** Por abrirme las puertas hacia una educación superior con excelencia para convertirme en una profesional.
- A los (as) Licenciados (as):** Rosario Gil, Mirza Irungaray, Marco Tulio Escobar, Rafael Godínez, Carol Quirós, Alex Bermejo y Gino Ponce por su apoyo para lograr esta meta.
- A Irmita:** Por su amistad, cariño y apoyo en esta etapa de mi vida.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### **CAPÍTULO I**

1. Teoría general del proceso.....	1
1.1 Derecho procesal.....	1
1.1.2 Ramas del derecho procesal.....	3
1.1.3 Fuentes del derecho procesal.....	5
1.2 Jurisdicción.....	7
1.3 La competencia.....	9
1.4 Acción y pretensión.....	11
1.5 El proceso.....	14
1.5.1 Características del proceso.....	15
1.5.2 Naturaleza jurídica del proceso.....	15
1.5.3 Principios del proceso:.....	19
1.6 Clases de procesos.....	23
1.7 Formas alternativas de resolución de conflictos.....	25

### **CAPÍTULO II**

2. Procesos civiles en Guatemala.....	29
---------------------------------------	----



**Pág.**

2.1	Procesos de conocimiento .....	29
2.1.1	Juicio ordinario .....	29
2.1.2	Juicio oral .....	30
2.1.2.2	Características .....	31
2.1.2.3	Etapas procesales .....	32
2.1.3	Juicio sumario .....	36
2.1.3.1	Concepto .....	36
2.1.3.2	Características .....	38
2.1.3.3	Etapas procesales .....	38
2.2	Procesos de ejecución .....	40
2.2.1	Juicio ejecutivo en la vía de apremio .....	42
2.2.1.1	Concepto .....	42
2.2.1.2	Procedencia .....	42
2.2.1.3	Características .....	45
2.2.1.4	Etapas procesales .....	45
2.2.2	Juicio ejecutivo .....	48
2.2.2.1	Concepto .....	48
2.2.2.2	Procedencia .....	49
2.2.2.3	Etapas procesales .....	50
2.2.3	Ejecuciones especiales .....	52



**Pág.**

2.2.3.1	Concepto .....	52
2.2.3.2	Características.....	54
2.2.4	Ejecución colectiva.....	54
2.2.4.1	Concepto .....	54
2.2.4.3	Características.....	55

### **CAPÍTULO III**

3.	El juicio ordinario en Guatemala .....	57
3.1	Concepto.....	57
3.2	Principios.....	57
3.3	Características .....	58
3.4	Sujetos procesales.....	59
3.5	Etapas del proceso.....	60
3.5.1	Demanda.....	61
3.5.2	Notificación.....	63
3.5.3	Emplazamiento .....	65
3.5.4	Actitudes del demandado.....	66
3.5.5	Prueba.....	69
3.5.5.1	Declaración de las partes .....	71
3.5.5.2	Declaración de testigos.....	73



**Pág.**

3.5.5.3	Dictamen de expertos .....	74
3.5.5.4	Reconocimiento judicial .....	75
3.5.5.5	Prueba de documentos.....	76
3.5.5.6	Medios científicos de prueba .....	77
3.5.5.7	Presunciones .....	79
3.5.6	Vista .....	80
3.5.7	Auto para mejor fallar .....	80
3.5.8	Sentencia .....	81

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Oralidad aplicada a los procesos judiciales.....	83
4.1	Concepto.....	83
4.2	Características de la oralidad.....	86
4.3	Relación de la oralidad y los principios procesales .....	87
4.3.1	Principio de inmediación .....	87
4.3.2	Principio de publicidad .....	88
4.3.3	Principio de concentración .....	88
4.3.4	Principios de celeridad y economía procesal .....	89
4.4	Oralidad en el derecho comparado .....	90



**Pág.**

## **CAPÍTULO V**

5.	Análisis del proceso ordinario civil en Guatemala .....	95
5.2	Enfoque en relación a la flexibilidad .....	101
5.3	Enfoque en relación a la oralidad .....	103
5.4	Enfoque sociológico .....	106
	CONCLUSIONES .....	107
	RECOMENDACIONES .....	109
	BIBLIOGRAFÍA .....	111



## INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como motivación, el deber que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone al Estado, de garantizar la justicia y la paz dentro del conglomerado social, y la forma en que éste realiza dicho mandato constitucional. Uno de los mecanismos utilizados para lograr estos principios es el establecimiento de órganos jurisdiccionales con jurisdicción y competencia para la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse entre los particulares, el Estado o ambos.

El problema a investigar surge de la excesiva rigurosidad y ritualismos que requiere el sistema de escritura en los procesos judiciales, específicamente en el proceso ordinario civil, lo que provoca que dichos procesos sean cada vez más lentos e ineficientes.

La hipótesis planteada al inicio de la investigación se refiere a que la incorporación de un sistema de oralidad y flexibilidad dentro del ordenamiento procesal civil guatemalteco, contribuye a eliminar la rigurosidad y excesivo ritualismo del proceso judicial ordinario civil, que actualmente, tiene como consecuencia la ineficiencia de su aplicación.

Este estudio se realiza con el objetivo de establecer la importancia de la forma de regulación y aplicación del sistema de oralidad dentro del proceso ordinario civil, para alcanzar su máxima eficiencia en la resolución de los conflictos de carácter privado; logrando así, cumplir con sus fines primordiales de contribuir a la paz social, seguridad jurídica y justicia.





Durante el desarrollo de esta tesis se utilizaron los siguientes métodos de investigación: Analítico-sintético, deductivo-inductivo e histórico. Como técnicas de investigación se emplearon las siguientes: técnica bibliográfica, técnica jurídica, que comprende la interpretación de normas jurídicas y la técnica documental.

El contenido de esta investigación está dividido en cinco capítulos, en los cuales se desarrollan los siguientes temas: el primero contiene los conceptos de la teoría general a todos los procesos judiciales en cualquier materia; en el segundo desarrolla generalidades acerca de los procesos civiles que existen y que se aplican en Guatemala, siendo éstos: el juicio oral, el juicio sumario, el juicio ordinario, el juicio ejecutivo, el juicio ejecutivo en la vía de apremio, las ejecuciones especiales y la ejecución colectiva; el tercero trata ampliamente el proceso ordinario civil guatemalteco, detallando sus principios, características, sujetos procesales y cada una de las etapas por las cuales está conformado; el cuarto se refiere al sistema de oralidad aplicada a los procesos judiciales, sus características, su relación con principios que inspiran los procesos judiciales y su aplicación en el derecho comparado; en el último capítulo se establece un análisis acerca del proceso ordinario civil en Guatemala, enfocándose en la aplicación del sistema de oralidad y flexibilidad en la sustanciación de dicho proceso.



## CAPÍTULO I

### 1. Teoría general del proceso

La teoría general del proceso constituye un conjunto de principios, instituciones, doctrinas y jurisprudencia que tienen por objeto regular la estructura y funcionamiento de las etapas comunes a todos los tipos de procesos.

"La teoría general del proceso estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso por cuyo medio el Estado, ejercitando la función jurisdiccional asegura, aclara y realiza el derecho civil".<sup>1</sup>

#### 1.1 Derecho procesal

El derecho procesal es concebido por varios autores como un conjunto de normas que regulan la actividad del Estado que está destinada a solventar los conflictos en una sociedad, haciendo uso de la fuerza para la aplicación de la sanción prevista en la norma.

Otros lo consideran como una disciplina que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que se refieren a la organización y funcionamiento de las actividades que realizan los tribunales judiciales y arbitrales.

Los conflictos entre los miembros de la sociedad constituyen el origen del derecho procesal, pues las personas acuden ante un órgano jurisdiccional con la finalidad de

---

<sup>1</sup> Echandía, Hernando Devis. *Compendio de derecho procesal*. (Bogotá. 1978)p35.



resolver sus controversias y hacer valer el derecho que les corresponde. Los conflictos provocan la afectación de un derecho subjetivo, la alteración de las normas jurídicas y de la paz social.

Con la evolución de las sociedades se hizo necesaria la implementación de normas jurídicas que establecieran el proceso a seguir para solventar las diferencias existentes, con el objeto de dar seguridad jurídica y formalidad a las decisiones de los jueces.

Actualmente, el derecho procesal no se refiere únicamente a la actividad que realizan los tribunales de justicia, sino que va más allá y constituye un conjunto de principios, valores, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que establecen las etapas y las formas en que deben llevarse a cabo los procesos para la solución de los conflictos presentados ante los órganos jurisdiccionales y así contribuir a la conformación de la paz social.

### **1.1.1 Características del derecho procesal**

- Es de carácter instrumental ya que es un medio para la resolución de conflictos.
- Constituye un conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que establecen procesos.
- El Estado puede hacer cumplir, por medio de la fuerza, las decisiones que tomen los órganos jurisdiccionales.
- Es la forma de hacer valer los derechos y obligaciones contenidos en el derecho sustantivo.



### 1.1.2 Ramas del derecho procesal

“La teoría general del derecho procesal comprende el análisis y organización sistemática de las instituciones asentadas en el orden normativo que permite la debida resolución de conflictos”<sup>2</sup>.

En la antigüedad existía un solo procedimiento para la resolución de todos los conflictos que pudiesen suscitarse. La autoridad que ejercía el poder se vio en la necesidad de establecer normas obligatorias para respaldar tal obligatoriedad e imponer su cumplimiento de forma coactiva. La actividad jurisdiccional nace para aplicar la sanción prevista en la norma. En esta época las actividades legislativa, ejecutiva y jurisdiccional estaban reunidas en una sola persona u órgano.

En el derecho romano, específicamente en la época de la república, existió el proceso *ordo iudiciorum privatorum* que se encontraba dividido en dos etapas: las legis acciones y el procedimiento formulario. Este nace como arbitraje privado y se en dos fases: La fase *in iure*: que era realizada ante un magistrado o pretor con la finalidad de fijar los límites de la controversia y la fase *apud iudicium* que se realizaba ante un juez privado o *iudex* designado por las partes de común acuerdo para resolver la controversia.

Durante la época del imperio romano existió el procedimiento de la *extraordinaria cognitio*. Desaparecen las dos etapas anteriores y todo el proceso se desarrolla bajo la dirección de funcionarios y jueces estatales a quienes se les confiere plena jurisdicción.

---

<sup>2</sup> Di Iorio, Alfredo J. *Teoría General Del Derecho Procesal*. (Buenos Aires. Editorial Depalma. 2000) p3.



Posteriormente se desarrolla el proceso germano que constituía una verdadera lucha entre las partes y se caracterizaba por ser oral y público. La sentencia era dictada por la comunidad y el juez, que era el rey, se limitaba a dirigir el juicio. La ejecución se realizaba de manera privada y era un proceso influenciado grandemente por el fanatismo religioso.

Durante la época feudal volvió el predominio privado y el formalismo procesal. Apareció el denominado proceso común que se encontraba a cargo de oficiales, era de carácter escrito y dividido en fases cerradas y preclusivas. Aparecieron varios recursos como el de apelación y el de nulidad. La ejecución era al principio personal pero después se transformó en patrimonial. Al final de ésta etapa se produjo una diversificación de los tipos procesales, naciendo así los procedimientos sumarios, como el de la *Saepe Contingit*

En la época moderna con el desarrollo de disciplinas sustantivas como la administrativa, tributaria, constitucional, laboral, civil, entre otras; se implementa la parte procesal de cada una de estas disciplinas ya que fue necesario establecer el procedimiento para el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en las normas jurídicas sustantivas.

“Así aparecen el derecho procesal del trabajo, laboral o social, derecho procesal tributario, el derecho procesal administrativo, el derecho procesal aduanero y, más modernamente, el derecho procesal constitucional.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ibid. p25.



### **1.1.3 Fuentes del derecho procesal**

Según el diccionario de la lengua española el término fuente se refiere al Principio, fundamento u origen de algo. En el ámbito legal-procesal se refiere a los actos o hechos que conforman el contenido del derecho procesal, es decir, las estipulaciones que utilizan los jueces para conocer y resolver las cuestiones que se les plantean dentro del proceso. De estas estipulaciones se deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas.

Las fuentes del derecho procesal son las siguientes: a) la ley; b) la costumbre; c) la jurisprudencia y d) la doctrina.

#### **a) La ley**

Las normas jurídicas son la fuente primordial del derecho, pues en nuestro sistema rige el principio de legalidad. Este principio se refiere a que los órganos jurisdiccionales deben decidir y aplicar el derecho conforme a lo que establecen las normas jurídicas.

En nuestro ordenamiento jurídico la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y las demás fuentes son complementarias, como lo establece el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial.

#### **b) La costumbre**

La costumbre constituye una práctica arraigada en la sociedad que debe ser evidente y comprobada. Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Artículo 2 de la Ley



del Organismo Judicial, establece que es una fuente complementaria y que solamente es aplicable por defecto de la ley o por delegación de la misma. Sin embargo, ésta no debe ser contraria a la moral y al orden público.

### **c) La jurisprudencia:**

La jurisprudencia es la reiteración de fallos o resoluciones que emiten los órganos jurisdiccionales pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, no interrumpidos por otro en contrario.

Es la manera en que los órganos jurisdiccionales han decidido anteriormente casos similares al que tiene que resolver. Sin embargo, el ordenamiento jurídico la califica como una fuente complementaria que en principio no es obligatoria para el juez. Es decir, que el juez no está obligado a resolver conforme a la jurisprudencia existente, ni siquiera porque los fallos hayan sido dictados por el órgano judicial supremo del Estado.

En Guatemala para que exista jurisprudencia, según el tercer párrafo del Artículo 627 del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil, deben existir por lo menos cinco fallos uniformes del tribunal de casación.

### **d) La doctrina**

La doctrina son las opiniones de las personas estudiosas del derecho que constituyen antecedentes sobre las cuales los jueces pueden emitir sus resoluciones. Estas no son de carácter obligatorio para los jueces y es una fuente secundaria según nuestra legislación.



## 1.2 Jurisdicción

La jurisdicción es concebida como la potestad exclusiva del Estado para la administración de la justicia, es decir, para aplicar el derecho y decidir sobre los conflictos que de produzcan. De manera amplia es considerada como el poder que tiene una persona para gobernar, esta persona equivale a los jueces o tribunales que juzgan y ejecutan lo decidido.

Según Roland Arazi, la jurisdicción jurídicamente se utiliza en varios sentidos como: a) indicación de los límites territoriales en los que ejerce su soberanía un Estado; b) para referirse a autoridad o poder de determinados órganos en; c) indicar la aptitud de un juez a fin de que conozca de un asunto determinado y d) atributo del poder Judicial del Estado, que actúa como tercero<sup>4</sup>.

El Estado es el único que posee la función jurisdiccional en una sociedad jurídica y políticamente organizada. Son los órganos jurisdiccionales los encargados de realizar dicha función, la cual está sometida al principio de legalidad, por medio del cual únicamente pueden resolver conforme a lo que establecen las normas jurídicas.

Se asocia el nacimiento de la jurisdicción con el del Estado mismo ya que los conflictos no son resueltos por los individuos sino por un tercero con autoridad que puede ejecutar su decisión de manera coactiva.

En la doctrina procesal se han formulado las siguientes teorías acerca de la jurisdicción:

---

<sup>4</sup> Arazi, Roland. **Derecho Procesal Civil y Comercial**. (Buenos Aires. Editorial Astrea. 1995)p203





**a) Teorías subjetivas:** que se dividen en las genéricas: según la cual el fin de la jurisdicción es tutelar los derechos subjetivos de las personas; y en la teoría de la jurisdicción como resolución de conflictos, ésta ha sido muy criticada pues se argumenta que pueden existir procesos en los cuales no existen conflictos.

**b) Teorías objetivas:** que se dividen en las teorías genéricas: según ésta la jurisdicción es considerada como una actividad que permite la actuación del derecho objetivo; la teoría de la jurisdicción como actividad que permite la aplicación de sanciones (teoría formulada por Redenti); la teoría de la jurisdicción como garantía de observancia de las normas (formulada por Calamandrei); teoría de la jurisdicción como justa composición de la litis (formulada por Carnelutti).

**c) Teoría de la sustitución:** es una derivación de las teorías objetivas y establece que la actividad que tendrían que haber realizado los particulares es sustituida por la actividad del órgano jurisdiccional. El Estado sustituye a las partes en conflicto y determina que conducta deben observar cada una.

### **Los poderes de la jurisdicción**

La jurisdicción para ejercer sus funciones cuenta con ciertas actividades denominadas: poder de conocimiento, decisión, de ejecución, de coerción y de instrumentación o documentación.

El poder de conocimiento se refiere a la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de conocer de determinados asuntos; el poder de decisión es la facultad de resolver el asunto que está conociendo; el poder de ejecución es la facultad de hacer cumplir la



decisión tomada; el poder de coerción es el cumplimiento forzoso de la resolución y el poder de instrumentación se refiere a la potestad de emitir documentos auténticos en las actuaciones judiciales.

El Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Del Organismo Judicial, establece en su Artículo 57 que la función jurisdiccional es ejercida exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos en la ley, a los que les corresponde juzgar y promover la ejecución de lo que ha sido juzgado. Así también, en el Artículo 58 establece que la jurisdicción es única y para su ejercicio se distribuye en los órganos que establece la misma norma jurídica.

### **1.3 La competencia**

La competencia ha sido descrita por varios autores como el límite que señala la norma jurídica para el ejercicio de la jurisdicción. Es decir, como el alcance o medida de la jurisdicción.

Consiste en la aptitud o facultad que tienen los órganos jurisdiccionales, otorgada por el ordenamiento legal, para conocer determinadas causas según la razón de la materia, grado, territorio o valor.

Según Roland Arazi la competencia se puede apreciar desde dos puntos de vista: uno subjetivo y otro objetivo. El punto de vista subjetivo se refiere al deber y derecho que tienen los jueces de administrar justicia en un asunto específico. El punto de vista



objetivo se refiere a que las normas jurídicas establecen las reglas para atribuir a los jueces el conocimiento de determinados asuntos<sup>5</sup>.

En el Artículo 62 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, se establece lo siguiente con respecto a la competencia: “Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.”

Todos los órganos jurisdiccionales se encuentran dotados de jurisdicción y todos poseen competencia, sin embargo no todos poseen la misma, pues a cada uno le son asignados los asuntos sobre los cuales debe conocer particularmente.

## **Clases de competencia**

### **a) Competencia por razón del territorio**

Este tipo de competencia es atribuida a los órganos jurisdiccionales por las normas jurídicas procesales y leyes específicas vigentes en un Estado, para conocer de una causa o proceso en un territorio determinado. Esta competencia se determina por la clase de proceso a iniciar, por el lugar donde se encuentra situada la cosa objeto del litigio, donde sucedieron los hechos, donde se celebró o debe cumplirse el contrato y por el domicilio del demandado, según lo establezca la ley.

---

<sup>5</sup> Ibid. p215



### **b) Competencia por razón de la materia**

En una misma circunscripción judicial pueden existir jueces con distinto fueros, es decir, materias de que pueden conocer como por ejemplo: civil, mercantil, de trabajo, penal, entre otros. Ésta competencia es determinada por la ley y depende del asunto que se va a someter a conocimiento del órgano jurisdiccional.

### **c) Competencia por razón del valor**

Esta se determina por la cuantía del monto reclamado en la demanda. La ley determina hasta que cuantía pueden conocer determinados órganos jurisdiccionales.

### **d) Competencia por razón del grado**

Se refiere a la organización, establecida en las normas jurídicas, de que tribunales pueden conocer los asuntos que se ventilen en primera y segunda instancia.

## **1.4 Acción y pretensión**

Existe una relación muy estrecha entre los conceptos de acción, pretensión y proceso. La acción suele utilizarse como sinónimo de pretensión, de derecho, de derecho subjetivo, de demanda, de vía procesal o de facultad para obtener la actividad judicial.

Según Nicolás Coviello la acción es: "la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Coviello Nicolás. *Doctrina General del Derecho Civil*. p 554



Así también expone que la acción es considerada como un hecho jurídico<sup>7</sup>.

La acción como sinónimo de derecho se refiere a que dentro de un proceso puede interponerse la excepción de falta de acción que se refiere a la ausencia del derecho del actor. Como sinónimo de pretensión, la acción se refiere a que se posee un derecho legítimo que se pretende hacer valer mediante la interposición de una demanda. Y finalmente, como sinónimo de la facultad de provocar la actividad judicial se refiere a un poder jurídico que va dirigido a que el órgano jurisdiccional comience su actividad.

Es importante establecer que la acción proviene de la violación a un derecho, es decir, debe existir la violación de un derecho para que se origine la acción. Un derecho no puede concebirse sin que exista una acción para hacerlo valer.

La acción es considerada por la mayoría de autores contemporáneos como un derecho subjetivo que posee una persona y que hace valer ante el Estado con el objeto de que éste le otorgue protección jurisdiccional. Debido a que existe prohibición de que los particulares hagan valer sus derechos por mano propia, existe la figura de la acción como un mecanismo por medio del cual las personas pueden exigir al Estado el cumplimiento del mencionado derecho.

Actualmente el derecho de acción se ha convertido en un derecho fundamental del ser humano de acudir ante un órgano jurisdiccional para provocar su actividad y procurar la justicia.

---

<sup>7</sup> Loc. Cit.



La pretensión es el acto por medio del cual se ejerce la acción y es establecida como una declaración de voluntad de la persona que se considera asistida por el derecho. Los sujetos de la pretensión son el Estado (órgano jurisdiccional) a quién se dirige la petición y el peticionante quién la realiza. Tanto la acción como la pretensión son manifestadas o materializadas a través de la demanda.

Debe existir una causa (el conflicto) por la cual es invocado el cumplimiento de determinado derecho u obligación, así también, el objeto (requerimiento de la tramitación de un proceso) que se desea perseguir y terminar con una sentencia que puede ser declarativa, constitutiva o de condena.

En cuanto a los conceptos de acción y pretensión se puede establecer que la primera es un derecho subjetivo que se tiene en contra del Estado y que es ejercido por medio de la pretensión. La acción es entendida como un derecho subjetivo y las pretensiones como actos fundados en dicho derecho.

No se debe confundir la pretensión con la demanda pues ésta última es la forma que el ordenamiento jurídico procesal establece para consignar las declaraciones de voluntad contenidas en las pretensiones que dan lugar al inicio del proceso.

La acción es un derecho que se tiene en contra del Estado, que se ejerce por medio de la pretensión jurisdiccional que es deducida ante el órgano estatal (juez). La pretensión es la petición de un sujeto activo ante un órgano jurisdiccional frente a un sujeto pasivo sobre algún aspecto de la vida.



## 1.5 El proceso

El proceso es el conjunto de actos procesales ordenados sistemáticamente para la consecución de un fin, que en el ámbito del derecho se refiere al reconocimiento de un derecho o una obligación.

El Estado es el encargado de prestar la tutela jurisdiccional mediante el establecimiento de actos concatenados que lleven a la resolución de los asuntos presentados ante los órganos jurisdiccionales.

El proceso tiene como finalidad ser un instrumento que utiliza el Estado para prestar la tutela jurisdiccional cuando ésta es requerida mediante la pretensión jurisdiccional y que está sustentada en el derecho subjetivo. Así también, constituye un conjunto de técnicas de las cuales el legislador elige las más adecuadas para la resolución de conflictos y así lograr la paz social.

Es una forma, fundamentada en una norma jurídica, de establecer el comportamiento que deben observar las partes (sujeto activo, sujeto pasivo y juez) para lograr solventar los asuntos sometidos a conocimiento del órgano jurisdiccional.

Se debe distinguir entres dos conceptos parecidos: proceso y procedimiento. El proceso se refiere al conjunto de etapas concatenadas que tiene por objeto el reconocimiento de un derecho u obligación.

El procedimiento se refiere al conjunto de formalidades a que deben someterse los sujetos procesales dentro de las etapas que conforman un proceso. Las formalidades



que deben seguirse varían según la clase de proceso de que se trate y la materia que es objeto del mismo. Así también, se refiere a actos particulares que se desenvuelven dentro del proceso.

### **1.5.1 Características del proceso**

- Es un instrumento utilizado por el Estado para brindar la tutela jurisdiccional.
- Es un conjunto concatenado y ordenado de actos jurídicos.
- Su finalidad es la resolución de conflictos para la consecución de la paz social.
- Cada acto se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico.
- Existe jerarquía entre los sujetos que intervienen, en donde uno es el juez que resuelve y las partes que deben acatar lo resuelto por aquél.
- Es universal pues el proceso no reconoce particularidades territoriales dentro de los límites de una misma soberanía.
- Elasticidad formal, pues permite adaptarse a cada caso concreto.
- Lo resuelto tiene efecto vinculante para las partes que se sujetan al proceso.

### **1.5.2 Naturaleza jurídica del proceso**

El Estado posee el poder y al mismo tiempo deber de solventar conflictos de intereses, los interesados tienen el derecho subjetivo público (acción) de reclamar al Estado el





cumplimiento de ese deber mediante la formulación de pretensiones, por lo tanto, el proceso constituye el instrumento de que se vale el Estado para prestar la tutela de resolución de conflictos.

El proceso es la forma establecida en las normas jurídicas por medio de la cual se regula el comportamiento y las actuaciones que observan las partes con la finalidad de solventar su conflicto.

Existen diversas teorías que explican el proceso entre las cuales se encuentran: El proceso como relación jurídica, el proceso como situación jurídica, el proceso como institución jurídica y el proceso como servicio público.

- **El proceso como relación jurídica**

Esta teoría concibe al proceso como una relación jurídica caracterizada por ser compleja, ya que contiene todos los derechos y deberes que se producen en las distintas fases del proceso. Es de derecho público ya que tiene su origen en conflicto de naturaleza pública. Es decir, que el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes recíprocos entre el juez y las partes, que se perfecciona a través de la contestación al litigio de la que surgen dos obligaciones básicas: que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la contienda y que las partes queden sometidas a la resolución dada por el juez.

Estas obligaciones son puramente procesales, por lo que para que se produzcan se deben cumplir con determinados requisitos, denominados presupuestos procesales,



que constituyen los requisitos de admisibilidad y condiciones previas a la tramitación de cualquier relación procesal.

Esta teoría hizo grandes aportaciones a las discusiones en torno a la naturaleza jurídica del proceso, pues planteó el nacimiento con carácter autónomo, del derecho procesal, pues pasa a ser una ciencia autónoma. Así también por primera vez se desarrolla la naturaleza del proceso a través del derecho público.

- **El proceso como situación jurídica**

La teoría del proceso como situación jurídica se plantea como una crítica de la teoría del proceso como relación jurídica y establece que los presupuestos procesales no pueden ser la condición de existencia del proceso, ya que estos presupuestos deben ser discutidos dentro del proceso en sí<sup>8</sup>. El verdadero contenido del proceso no lo constituyen derechos y obligaciones, sino de la obligación del Estado de administrar la Justicia; es por esto que nace del derecho público.

Señala a la teoría de la relación jurídica como estática que no aporta nada nuevo al proceso, el cual es caracterizado por su dinamismo, ya que se desarrolla de acto en acto hasta llegar a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional.

La situación jurídica constituye el estado en el que se encuentra una persona, desde el punto de vista de la sentencia en espera, conforme a las normas jurídicas. Cada acto procesal crea una situación en que las partes examinan cuáles son sus posibilidades de

---

<sup>8</sup> Di Iorio, Op.cit.p93



obtener esa sentencia favorable. El proceso es definido como un conjunto de situaciones transitorias, que van transcurriendo hasta llegar a una situación definitiva, que es la sentencia.

Esta teoría define al proceso como un fenómeno jurídicamente reglamentado que se desarrolla de situación en situación, produciendo determinadas cargas y expectativas, con el fin de obtener una decisión realizada por el órgano jurisdiccional.

- **El proceso como institución jurídica**

El autor de esta teoría es Jaime Guasp y establece que el proceso debe ser considerado como una institución jurídica. Considera que dentro del proceso existen múltiples relaciones jurídicas y no solamente una como lo establece la teoría del proceso como relación jurídica. Esta multiplicidad de relaciones son reconocidas a través de la idea de una institución.

Define el proceso como un conjunto de actividades relacionadas por una idea común y objetiva, en la cual convergen las voluntades particulares de los sujetos interesados. Dicha institución se basa en dos presupuestos que son: la idea común y objetiva, que se traduce en la satisfacción de la pretensión y las voluntades particulares que se adhieren a ella.

- **El proceso como servicio público**

Esta teoría califica la actividad jurisdiccional como actividad administrativa, para poder explicar el proceso como un servicio público. La función jurisdiccional es una actividad



técnica puesta al servicio de los particulares, para ayudarles en la consecución del fin que persiguen; la resolución del litigio.

Por lo tanto, las normas que regulan este servicio público no constituyen normas jurídicas, sino técnicas, debido a que no tienden a crear relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares.

Ha sido criticada esta doctrina y estigmatizada como inadmisibles por varias razones pues no es compatible con el proceso penal, en el cual no existen fines propios de los particulares. Así también, no se puede comparar la función jurisdiccional con otros servicios públicos, ya que el proceso deriva de una actividad estatal. La actividad jurisdiccional es consustancial al derecho y al propio Estado, desde el momento en el que el Estado asume el monopolio de la tutela jurisdiccional, obligándose a crear órganos adecuados y a poner los medios necesarios para acceder a ellos.

### **1.5.3 Principios del proceso**

Los principios son los lineamientos o directrices que orientan la creación, interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en normas jurídicas. Los principios del proceso están orientados a la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas que contienen disposiciones acerca del desarrollo del proceso, incluyendo los sujetos procesales.

Principios comunes a todos los procesos: se refiere la situación de las partes en el proceso y su intervención.



- **Dualidad de las partes:** Este principio establece que es necesaria la existencia de dos partes que se sitúan en posiciones contrapuestas. En civil, actor o demandante y demandado, en lo penal acusador y acusado. Esta dualidad permite la pluralidad de personas (litisconsorcio). Es necesaria la contraposición de afirmaciones pues de lo contrario no existiría un conflicto que deba ser resuelto por un órgano jurisdiccional.
- **Principio de audiencia o defensa:** Nadie puede ser condenado sin ser escuchado y vencido en juicio. A este principio recurre tanto el demandado como el demandante. Este principio se encuentra insertado en el Artículo 12 de la constitución política de la república de Guatemala.
- **Principio de igualdad:** Establece que las partes en el proceso disponen de los mismos derechos y oportunidades. Se relaciona con el principio de equidad por medio del cual se da a cada quien lo que le corresponde. Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 4 de la constitución política de la república de Guatemala.

**Principios específicos.** Estos se obtienen de la naturaleza peculiar de los distintos ámbitos de la realidad jurídica. En el ámbito civil se establecen los siguientes:

- **Principio dispositivo:** Consiste en que son las partes interesadas las que deben promover el proceso. Este principio parte del reconocimiento de la autonomía de la voluntad y derechos privados y subjetivos. Las partes deciden a que órgano



jurisdiccional se dispone el conflicto, así como qué elementos aportan para la resolución del conflicto.

- **Principio de aportación de parte o de adquisición procesal:** Supone que el dominio sobre el material procesal que constituirá el fundamento de hechos de la sentencia le corresponde a las parte litigantes. Es decir, que sobre las partes interesadas recae la tarea de introducir los hechos en el proceso y probarlos. Las partes tienen la carga de la prueba, una vez incorporada la prueba en un proceso, esta probará aún en contra de quien la presenta.
- **Principio de escritura:** Establece que únicamente se permite tomar en consideración los datos deducidos o alegados por escrito.
- **Principio de inmediación:** Exige que el juez haya asistido a la práctica de las pruebas y haya entrado en relación directa con las partes, con lo testigos, con los peritos y con los objetos del juicio. Es una relación de forma directa con los medios de prueba. El juez debe estar presente en las diligencias que se realicen dentro del proceso para que tenga una mejor apreciación de las actuaciones al momento de resolver la controversia.
- **Principio de publicidad:** Establece que las actuaciones desarrolladas en el proceso deben ser conocidas por las partes que intervienen en el mismo.
- **Principio de mediación:** Supone que entre el juez y las personas que intervienen en el proceso no existe una relación directa. El juez actúa únicamente como un intermediario.



- **Principio de preclusión:** Este principio consiste en que una vez transcurrido el tiempo en el que se debe diligenciar una etapa procesal ésta no puede realizarse nuevamente. Es necesario dividir el proceso en fases o períodos, que establezcan una serie de lapsos de tiempo para que cada parte lleve a cabo el correspondiente acto procesal y éste sea comunicado a la otra parte. Se pierde el derecho que no se ejercita en el tiempo adecuado y no se puede regresar a una etapa procesal anterior.
- **Principio de celeridad:** Establece que las etapas procesales se deben diligenciar de la manera más rápida posible.
- **Principio de economía:** Consiste en que las etapas procesales deben ser rápidas y lo más concentradas posibles para que el gasto económico en que incurren el Estado y las partes sea lo menos gravoso posible. Los sujetos procesales se benefician pues no ven afectado gravemente su patrimonio por la sustanciación de un proceso.
- **Principio de probidad:** Consiste en que las partes y sus abogados deben litigar de buena fe.
- **Principio de concentración:** En todas las etapas procesales se deben ejecutar la mayor cantidad de actuaciones que hagan el proceso más rápido y eficaz. Este principio se complementa con los principios de celeridad y economía.
- **Principio de oralidad:** Establece que algunas diligencias se deben hacer a viva voz dentro del proceso.



- **Principio de rogación:** Establece que todas las actuaciones y diligencias que se realizarán dentro del proceso deben ser solicitadas por las partes interesadas.
- **Principio de debido proceso:** Se debe cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos en las normas jurídicas para llevar a cabo todas las etapas del proceso que se encuentra previamente establecido.
- **Principio de legalidad:** El principio de legalidad de las formas implica la obligatoriedad para las partes del proceso de cumplir con los requisitos de lugar, tiempo y forma a que deben sujetarse los actos procesales que son establecidos por las normas jurídicas.

## 1.6 Clases de procesos

Existe diversidad de procesos clasificados según su objeto, materia y forma de tramitación. Entre las clasificaciones más comunes se encuentra la siguiente:

En cuanto al objeto del proceso se clasifican en: **Procesos de conocimiento, procesos de ejecución y procesos cautelares.**

El proceso declarativo tiene por objeto declarar la existencia de un derecho subjetivo o relación jurídica, modificarla, constituir la, extinguirla, o condenar al deudor al cumplimiento de una determinada prestación.

**El proceso de conocimiento** trata de otorgar satisfacción jurídica a una determinada pretensión mediante la solución definitiva del conflicto a través de la sentencia que se





constituye como un título jurisdiccional de ejecución, el cual abrirá las puertas al proceso de ejecución. Estos procesos pueden ser:

- **Constitutivo:** Cuando tiende a obtener la constitución, modificación extinción de una situación jurídica, creando una nueva.
- **Declarativo:** Fija una situación jurídica existente. Por ejemplo: la acción reivindicatoria de la propiedad, que pretende dejar establecida el dominio sobre un bien.
- **De condena:** Su finalidad es determinar una prestación a alguno de los sujetos que intervienen en el proceso.

**El proceso de ejecución** está destinado a la realización judicial del derecho del acreedor reconocido en dicho título o sentencia firme. Es decir, se trata de hacer cumplir por la vía judicial un título o sentencia que incorpora un derecho previamente declarado.

**El proceso cautelar** tiene como finalidad evitar las consecuencias perjudiciales que podrían surgir de la demora que representa la tramitación de un proceso de conocimiento o de ejecución. Busca asegurar el resultado de otro proceso sea mediante el mantenimiento de una situación preexistente o mediante la constitución provisional de una situación nueva. Este proceso se caracteriza por ser provisorio y subsidiario.

Atendiendo a la amplitud o limitación de su objeto y a la extensión de los efectos de la sentencia, se clasifican en: **Ordinarios, sumarios y especiales.**



**Los procesos ordinarios** establecen plazos amplios y en éste se pueden dilucidar cualquier tipo de procesos que no tengan establecido un proceso específico en la legislación. Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden acudir las partes para solucionar su conflicto con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial.

Los procesos sumarios son de menor duración ya que establecen plazos más reducidos y únicamente procede en los casos expresamente establecidos en las normas jurídicas.

**Los procesos especiales** son establecidos para determinados asuntos que por su naturaleza necesitan de un procedimiento específico.

En relación a la naturaleza de que se trata el asunto se pueden clasificar en tantos procesos como materias existan, tales como: El proceso penal, el proceso contencioso-administrativo, el proceso constitucional, el proceso de trabajo, el proceso civil, el proceso mercantil y de familia.

Por la forma de los procesos se puede clasificar en: **Procesos escritos u orales**, según sea su forma de sustanciación contenida en las normas jurídicas.

De acuerdo al número de sujetos que intervienen en el proceso se clasifican en: **procesos individuales y procesos colectivos**.

### **1.7 Formas alternativas de resolución de conflictos**

A lo largo de la historia se han desarrollado procedimientos que se sustancian fuera de los órganos jurisdiccionales pues las controversias son conocidas y resueltas por



sujetos en el ámbito privado. Esto con el objeto de obtener la resolución de los conflictos de una forma más rápida y eficaz.

Actualmente este tipo de procesos son más eficaces pues son resueltos en el menor tiempo posible y son las partes las que escogen como resolver la controversia. Constituye un medio alternativo a la justicia ordinaria por medio del cual las personas voluntariamente solventan sus controversias.

Sin embargo, estos métodos alternos de resolución de conflictos en Guatemala aún no son de aplicación común pues implican ciertos gastos que no cualquier persona puede costear.

Los métodos alternos de resolución de conflictos son medios alternativos a la justicia ordinaria por medio de los cuales las personas solventan sus controversias. Se clasifican de la siguiente forma:

- **Conciliación**

Es un método alterno no controversial por medio del cual los sujetos interesados acuden a una tercera persona para que ésta realice propuestas y así ayudar a resolver el conflicto. Los sujetos procesales son: el conciliador y las partes.

Este método se encuentra regulado en el Artículo 49 y 50 del Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, ley de arbitraje.



- **Mediación**

Es una forma alternativa de resolución de conflictos en la cual existe una tercera persona que no puede realizar propuestas para la resolución del conflicto pues únicamente es un mediador entre las partes.

- **Negociación**

Son las partes las que dialogan para llegar a un acuerdo cediendo cada una para la resolución del conflicto.

- **Arbitraje**

Es un método alternativo de resolución de conflictos de carácter adversarial a través del cual las partes voluntariamente deciden someter su conflicto ante un árbitro quién decide.

Esta decisión es definitiva y obligatoria, la cual se debe ejecutar ante un órgano jurisdiccional. En el ordenamiento jurídico guatemalteco encuentra su regulación en el Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, ley de arbitraje.





## CAPÍTULO II

### **2. Procesos civiles en Guatemala**

Se le denomina proceso al conjunto de actos establecidos en las normas jurídicas realizados por determinados sujetos, tanto activos como pasivos, que intervienen con la finalidad de resolver un conflicto. Los procesos de tipo declarativo pretenden establecer la existencia de un derecho o de una obligación perteneciente cualquiera de las partes que intervienen en el mismo.

Los procesos ejecutivos tienen como finalidad hacer cumplir, de manera judicial, un derecho u obligación previamente establecido en un título o sentencia que declara su existencia.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco los procesos se encuentran plasmados en el Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil. Existen procesos declarativos y de ejecución que se encuentran regulados ampliamente en cuanto a su forma de tramitación y el establecimiento de los requisitos procesales que deben observar las partes.

#### **2.1 Procesos de conocimiento**

##### **2.1.1 Juicio ordinario**

El juicio ordinario es un proceso de carácter civil contencioso que persigue la constitución, la declaración o condena por la existencia de un derecho, a través de un



procedimiento establecido en las normas jurídicas, sustanciado ante un órgano jurisdiccional competente y que es aplicado en todas aquellas gestiones, trámites y actuaciones que no tengan una regla especial diversa.

Se encuentra regulado de los Artículos 96 al 198 del Decreto Ley número 107 Código Procesal Civil y Mercantil. Este juicio se desarrolla ampliamente en el capítulo III del presente trabajo de investigación.

## **2.1.2 Juicio oral**

### **2.1.2.1 Concepto**

El juicio oral es un proceso de conocimiento que tiene establecido específicamente en la legislación los casos en que procede. Se encuentra regulado en el libro segundo (procesos de conocimiento), título II (juicio oral) del Artículo 199 al 228 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil.

Este proceso tiene como objeto que el órgano jurisdiccional escuche a las partes procesales y que de manera rápida se declare el derecho que se pretende hacer valer, debido a su importancia y a su carácter urgente.

En Guatemala el juicio oral es conocido y resuelto por los Jueces de Primera Instancia y por los Jueces Menores en aquellos asuntos de ínfima y de menor cuantía, según las reglas de la competencia. Según los Artículos 7 al 24 del código procesal civil y mercantil.



Según lo establece el código procesal civil y mercantil, en el Artículo 199, el juicio oral procede cuando se trate de casos que versen sobre los siguientes asuntos:

- a) Los asuntos de menor cuantía.
- b) Los asuntos de ínfima cuantía.
- c) Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.
- d) La rendición de cuentas por parte de todas las personas que están obligadas a ello.
- e) La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma.
- f) La declaratoria de jactancia.
- g) Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio entre las partes, deben seguirse en juicio oral.

#### **2.1.2.2 Características**

- Es un proceso de conocimiento.
- Las audiencias se realizan de manera oral aunque las actuaciones deben constar por escrito.
- Procede en los casos que específicamente establece el ordenamiento jurídico.
- Permite mayor concentración de diligencias procesales.





- Su trámite es más corto y atiende al principio de economía procesal.
- Existe interacción entre las partes procesales y el órgano jurisdiccional.

### **2.1.2.3 Etapas procesales**

- **Demanda**

La demanda constituye el primer acto procesal que debe realizar la parte actora del proceso, según el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta puede presentarse de manera verbal en cuyo caso se deberá levantar el acta respectiva por el secretario del órgano jurisdiccional, aunque también puede presentarse por escrito.

La presentación de la demanda de manera oral o escrita debe hacerse cumpliendo los requisitos establecidos en los Artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil para todo escrito inicial.

En el escrito inicial deben establecerse los hechos en que se fundamenta de manera clara y precisa, así como las pruebas que se diligenciarán en el momento procesal oportuno, el fundamento de derecho en el que se basa y las pretensiones o peticiones que realiza al órgano jurisdiccional.

La demanda puede ser ampliada en el término comprendido entre el emplazamiento y la primera audiencia, o bien, al celebrarse ésta. Para este caso el juez debe suspender la audiencia y señalar una nueva para que las partes comparezcan. De igual forma se procede en el caso de que exista una reconvención.



- **Emplazamiento**

Si la demanda contiene todos los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, el órgano jurisdiccional debe señalar día y hora para que las partes comparezcan a una audiencia, en la cual deben presentar sus pruebas bajo apercibimiento de que si una de las partes no comparece se continuará el proceso en su rebeldía.

Debe existir un plazo de por lo menos tres días entre el emplazamiento del demandado y la audiencia respectiva. Este plazo puede ampliarse en razón de la distancia.

- **Conciliación**

Al momento de realizarse la primera audiencia, el juez debe procurar avenir a las partes a realizar un acuerdo voluntario entre las mismas. Así también, aprobando cualquier forma de arreglo que las partes acuerden, siempre y cuando no sean contrarias a las normas jurídicas.

Si se obtienen una conciliación parcial, el proceso debe continuar en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo.

La conciliación constituye una etapa procesal de carácter obligatorio para el juez, pues éste debe buscar una justa composición de las diferencias, evitando continuar con el litigio. Al contrario, para las partes procesales no es obligatoria la conciliación.



- **Contestación de la demanda y reconvención**

La contestación de la demanda, en sentido afirmativo o negativo, y la reconvención, en su caso, se deben presentar en la primera audiencia estableciendo los hechos en que funda su oposición si el demandado no estuviese de acuerdo con las pretensiones del actor.

Se pueden presentar por escrito hasta el momento de llevarse a cabo la primera audiencia o en la misma. Se deben llenar todos los requisitos establecidos para el escrito inicial, según lo establece el Artículo 61 del código procesal civil y mercantil.

En la contestación de la demanda o reconvención se pueden interponer excepciones previas, las cuales se resolverán en la misma audiencia. Las demás excepciones se resuelven en sentencia.

Sin embargo, las excepciones nacidas con posterioridad a la contestación de la demanda y las de cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia; se pueden interponer en cualquier tiempo, mientras no se haya dictado sentencia en segunda instancia.

- **Pruebas**

Las partes procesales deben acudir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba, que han sido previamente ofrecidas y propuestas en la demanda, contestación de la demanda o reconvención, en su caso.



Si no fuese posible diligenciar todas las pruebas el juez debe señalar nueva audiencia dentro de un plazo que no debe exceder de quince días. Si no fuese posible aportar todas las pruebas el juez señalará una tercera audiencia que se debe practicar dentro del plazo de diez días.

Se pueden ofrecer todos los medios de prueba que establece el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- **Incidentes y nulidades**

Los incidentes que debido a su naturaleza no puedan o deban ser resueltos previamente, se resolverán en la sentencia. Esto con la finalidad de apresurar el proceso y en cumplimiento del principio de celeridad procesal. De igual forma se procede en el caso de plantearse alguna nulidad.

Se debe dar audiencia por veinticuatro horas a la otra parte, salvo que el incidente o la nulidad se deban resolver inmediatamente.

- **Sentencia**

La sentencia consiste en una resolución emitida por el órgano jurisdiccional que constituye una forma normal de terminación del proceso. El juez emitirá la sentencia dentro de los cinco días a partir de la última audiencia.

Se estableció que en el proceso oral que si el demandado se allanare a la demanda o confesare los hechos expuestos en la misma, el juez debe dictar sentencia dentro del tercer día.



A ejecución de la sentencia se lleva a cabo de conformidad a lo establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil, observando los plazos reducidos a la mitad.

- **Apelación**

En el juicio oral únicamente es apelable la sentencia. El órgano jurisdiccional superior que debe conocer y resolver dicho recurso debe señalar día para la vista que debe realizarse dentro de los ocho días siguientes.

Se pueden ordenar diligencias para mejor proveer y posteriormente se dicta la sentencia que debe ser emitida dentro de los tres días siguientes.

### **2.1.3 Juicio sumario**

#### **2.1.3.1 Concepto**

El juicio sumario es “todo aquel en el cual no se observa el orden lento y solemne del juicio ordinario, por regir trámites breves, por convenir así a la naturaleza del negocio procesal o a la urgencia que el mismo reclama. Llamase extraordinario porque en el se ventilan asuntos especiales, que no reclaman el orden común y ordinario de los demás, sino uno particular; y se llama sumario, porque en él se halla el procedimiento común como resumido y compendiado.”<sup>9</sup>

Es un proceso de conocimiento que pretende abreviar el procedimiento y lograr así acelerar la conclusión de dicho proceso. Es opuesto al juicio ordinario en cuanto a su

---

<sup>9</sup> Cabanellas. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VI, pág. 34



trámite pues los plazos son más cortos. Este proceso se encuentra regulado en el libro segundo, título II, del Artículo 229 al 268 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil.

Es importante señalar que únicamente pueden ser materia del juicio sumario los asuntos establecidos en el Artículo 229 que son los siguientes:

1. Los asuntos de arrendamiento y desocupación.
2. La entrega de bienes muebles, que no sean dinero.
3. La rescisión de contratos.
4. La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.
5. Los interdictos.
6. Los que son establecidos por disposición de la ley o por convenio de las partes.

Para este tipo de proceso el Artículo 230 establece que son aplicables todas las disposiciones del juicio ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado específicamente para el juicio sumario.

Pudiese suceder también que las partes acordaran por convenio expreso realizado en escritura pública resolver su conflicto a través de un juicio sumario. Es decir, que las partes voluntariamente al momento de entablar alguna relación jurídica pueden convenir que en caso de suscitarse alguna controversia, esta se resolverá a través de un juicio sumario.



### **2.1.3.2 Características**

- Es un proceso de conocimiento.
- La legislación establece los asuntos específicos que pueden tramitarse a través de este proceso.
- Establece plazos más reducidos en comparación con el juicio ordinario o común.
- Se basa en el principio de celeridad y en el de economía procesal.

### **2.1.3.3 Etapas procesales**

Las etapas procesales que establece el Código Procesal Civil y Mercantil para el juicio sumario son las siguientes:

- **Demanda**

El escrito inicial o demanda debe contener todos los requisitos establecidos en los Artículos 61, 106 y 107. Con la expresión clara y precisa de los hechos en que se base, el ofrecimiento de los medios de prueba, el fundamento de derecho y las peticiones respectivas.

- **Actitudes del demandado**

La demanda se debe de contestar en el plazo de tres días contados a partir del siguiente día de la notificación, constituyendo este término lo que se conoce como



emplazamiento. En la contestación de la demanda se pueden interponer excepciones perentorias que serán resueltas en sentencia.

El demandado dentro del segundo día de ser emplazado puede interponer las excepciones previas contenidas en el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil, éstas se deben resolver por el trámite de los incidentes.

Se conocen como excepciones privilegiadas al tipo de excepciones que pueden interponerse en cualquier momento del proceso y son resueltas en sentencia, en este proceso son las siguientes: litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, caducidad, prescripción, transacción, pago y compensación.

- **Prueba**

El plazo para el diligenciamiento de la prueba es reducido a la mitad de los que establece el juicio ordinario pues únicamente establece un plazo de quince días.

En el escrito de demanda o su contestación se deben ofrecer los medios de prueba establecidos en el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil que son los siguientes:

1. Declaración de las partes.
2. Declaración de testigos.
3. Dictamen de expertos.





4. Reconocimiento judicial.
5. Documentos.
6. Medios científicos de prueba.
7. Presunciones.

- **Vista**

La vista debe ser realizada en un plazo no mayor de diez días que empiezan a contar a partir del vencimiento del plazo de prueba.

- **Sentencia**

El juez debe dictar la sentencia dentro del plazo de cinco días siguientes a la vista. Es importante señalar que el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 235 establece que cualquiera de las partes procesales que interponga un recurso de apelación, de una resolución que no sea la sentencia, incurrirá en el pago de las costas y de multa de veinticinco quetzales en caso de que se confirme la resolución o se declare improcedente el recurso. Esta sanción la impondrá el tribunal de segunda instancia.

## **2.2 Procesos de ejecución**

Los procesos de ejecución tienen por objeto hacer cumplir una obligación previamente establecida y contenida en alguno de los documentos a los cuales la ley les asigna carácter de título ejecutivo por medio del cual pueden demandar su cumplimiento.



En este tipo de procesos no se busca establecer la existencia de un derecho o de una obligación sino únicamente darle cumplimiento a dicha obligación que contiene una prestación que se traduce en una conducta de dar, hacer o no hacer.

El proceso ejecutivo puede ser:

- a) Vinculante a un proceso en donde se emita resolución judicial que ha pasado a la autoridad de cosa juzgada o resolución administrativa que cause estado, en ambos existe una declaración de condena.
- b) Independiente, cuando así lo establece la ley o las partes en base un documento, título valor u otro que señale la norma sustantiva o adjetiva.

En Guatemala existen varios tipos de procesos de ejecución de acuerdo al objeto de la ejecución que se plantea siendo éstos: proceso de ejecución en la vía de apremio, el juicio ejecutivo, las ejecuciones especiales (ejecución de obligaciones de dar, de hacer, de escriturar y por quebrantamiento de la obligación de no hacer) y la ejecución colectiva (concurso voluntario de acreedores y concurso necesario de acreedores).

Los procesos de ejecución se encuentran regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil del Artículo 294 al Artículo 400.



## **2.2.1 Juicio ejecutivo en la vía de apremio**

### **2.2.1.1 Concepto**

El juicio ejecutivo en la vía de apremio es un proceso ejecutivo que tiene por objeto dar cumplimiento a una obligación que se encuentra contenida en un documento que constituye un título ejecutivo según la norma jurídica.

Este tipo de proceso tiene la característica de que la ley establece específicamente que tipo de documentos que contienen la obligación exigible son los que pueden conocerse y tramitarse en esta vía. Así también, se estableció que la obligación debe consistir en pagar una cantidad de dinero que sea líquida y exigible.

Se caracteriza por ser un proceso que establece plazos más cortos y por lo tanto la conclusión del proceso es más rápida.

### **2.2.1.2 Procedencia**

Según el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil procede en la vía de apremio cuando la obligación que se pretende exigir este contenida en los siguientes títulos:

- a) Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- b) Laudo arbitral no pendiente de recurso de casación.



- c) Créditos hipotecarios.
- d) Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones.
- e) Créditos prendarios.
- f) Transacción celebrada en escritura pública.
- g) Convenio celebrado en el juicio.

Es importante señalar que además de que la obligación esté contenida en alguno de los documentos antes escritos debe consistir en una obligación de pagar una cantidad de dinero establecida y que dicha cantidad sea líquida y exigible.

Los requisitos que deben existir para que se pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones en la vía de apremio son los siguientes:

- a) Debe existir un acreedor cierto.
- b) Un deudor cierto.
- c) Debe haber una deuda líquida.
- d) El plazo debe estar vencido o existir mora.
- e) Debe tenerse físicamente el título que contiene la obligación.

Los títulos ejecutivos deben contener los siguientes requisitos de fondo:

- I. El título ejecutivo debe ser cierto. La certeza se refiere a que el título debe establecer quién es el deudor y el acreedor. Así como los datos suficientes para que el órgano jurisdiccional pueda establecer la exigencia o no de la obligación.
- II. La liquidez de la obligación de la deuda. Se refiere a que se debe conocer el monto de la obligación que se adeuda para poder exigirse.
- III. La exigibilidad. La obligación que se pretende hacer efectiva debe ser de plazo vencido, el deudor haber incurrido en mora o bien haberse cumplido la condición a que está sujeta para que pueda ser cumplida.

Los títulos ejecutivos pierden su fuerza a los cinco años si se trata de una obligación simple y a los diez años si se hubiere constituido una garantía prendaria o hipotecaria.

Según el Artículo 296 del Código Procesal Civil y Mercantil el plazo se cuenta desde el vencimiento de la obligación o desde que se hubiese cumplido la condición si ésta existiere.

Dentro del proceso únicamente pueden ser admitidas las excepciones que destruyan la eficacia del título y que se fundamenten en prueba documental. Ésta debe interponerse dentro del tercer día de que el deudor sea notificado y deben ser resueltas en incidente.

El trámite del incidente se encuentra regulado en el Decreto número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial del Artículo 138 al Artículo 140. Se da audiencia a los interesados por el plazo de dos días. Si el incidente se refiere a



cuestiones de hecho y alguna de las partes lo pidiere o el Juez lo considere necesario, se abrirá a prueba por el plazo de ocho días.

El incidente debe ser resuelto dentro de tres días de transcurrido el plazo de la audiencia o de concluido el periodo de prueba.

### **2.2.1.3 Características**

- Es un proceso de ejecución.
- No declara la existencia de un derecho u obligación pues ésta se encuentra previamente establecida.
- La ley enumera taxativamente los títulos que contienen las obligaciones que pueden conocerse y resolverse en ésta vía.
- Debe tratarse de obligaciones consistentes en pagar una cantidad de dinero líquida y exigible.

### **2.2.1.4 Etapas procesales**

- **Demanda ejecutiva**

El escrito inicial debe cumplir con todos los requisitos establecidos en los Artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se debe incluir el título ejecutivo sobre el cual se basa la pretensión.



- **Mandamiento de ejecución**

El juez debe calificar el título ejecutivo sobre el cual fundamenta su demanda el ejecutante y de considerarlo suficiente despacha el mandamiento de ejecución por medio del cual requiere el cumplimiento de la obligación al obligado.

Así también, dentro del mandamiento de ejecución puede ordenarse el embargo de bienes, si se hubiese pedido. En el caso de que la obligación estuviere garantizada con prenda o hipoteca no es necesario el requerimiento ni el embargo, ya que la ejecución es notificada y se señala día y hora para el remate del bien dado en garantía.

Para los efectos de la notificación del mandamiento de ejecución, si no se supiere el paradero del ejecutado se debe hacer el requerimiento y embargo por medio del Diario Oficial y esto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la publicación.

- **Tasación**

Luego de haberse practicado el embargo se debe realizar la tasación de los bienes embargados por experto que nombra el juez. Si se deben evaluar varios bienes de distinta clase o en diferente lugar el juez puede nombrar a varios expertos.

Si las partes del proceso han convenido en el precio base para el remate la tasación se debe omitir. En el caso de los bienes inmuebles se puede utilizar de base el monto de la deuda o el valor del bien fijado en la matrícula fiscal para el pago del impuesto territorial.



- **Remate**

Después de realizada la tasación y de haberse fijado la base se debe realizar el remate con la finalidad de vender los bienes embargados. Se debe anunciar, por lo menos, tres veces, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación. El plazo para la realización del remate es de quince días y no puede ser mayor de treinta días.

El día y hora señalado para el remate se presentan las posturas de las cuales se toma nota, al finalizar el juez las examina y cierra el remate declarándolo a favor del mejor postor.

Para poder participar como postor en la realización del remate se debe depositar el diez por ciento del valor de sus ofertas, salvo que el ejecutante los releve de esta obligación.

El ejecutante tiene derecho de pedir que se le adjudiquen en pago los bienes objeto del remate, por la base fijada para éste. Si existe alguna diferencia el ejecutante la debe abonar.

- **Liquidación**

Se debe realizar la liquidación de la deuda con sus intereses y regulación de las costas causadas al ejecutante. Los gastos judiciales y de depósito, administración e intervención, y los demás que origine el juicio ejecutivo, son a cargo del deudor y se pagan preferentemente con el precio del remate. Éstos deben ser necesarios o autorizados por el juez.





- **Escrituración**

El juez señala al ejecutado un plazo de tres días para otorgar la escritura traslativa de dominio. Si éste no lo hace así, el juez otorga dicha escritura de oficio nombrando un notario designado por el interesado y a su costa.

Luego de haberse otorgado la escritura correspondiente el juez manda a dar posesión de los bienes al rematante o adjudicatario. Fija al ejecutado un plazo que no exceda de diez días, bajo apercibimiento de ordenar el lanzamiento o el secuestro, en su caso, el cual será a su costa.

- **Recursos**

Procede el recurso de apelación únicamente contra el auto que no admita la vía de apremio y contra el que apruebe la liquidación.

## **2.2.2 Juicio ejecutivo**

### **2.2.2.1 Concepto**

Consiste en un proceso de ejecución que tiene como finalidad dar cumplimiento a una obligación que se encuentra contenida en un documento denominado y establecido por la ley como un título ejecutivo.

Este juicio procede únicamente con los títulos ejecutivos que taxativamente establece la ley. Se debe hacer notar que se aplican las normas jurídicas del juicio en la vía de apremio salvo las disposiciones especiales previstas para el juicio ejecutivo en sí.



### **2.2.2.2 Procedencia**

El juicio ejecutivo procede en virtud de los siguientes títulos ejecutivos:

- a) Testimonios de las escrituras públicas.
- b) La confesión del deudor prestada judicialmente; así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito.
- c) Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente y los documentos privados con legalización notarial.
- d) Los testimonios de las actas de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto.
- e) Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal.
- f) Las pólizas de seguros, de ahorros y de fianzas, y los títulos de capitalización, que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país.
- g) Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva.



### **2.2.2.3 Etapas procesales**

- **Demanda ejecutiva**

Se inicia el proceso presentando una demanda ejecutiva que debe cumplir con todos los requisitos establecidos en los Artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- **Audiencia al ejecutado**

Iniciado el juicio ejecutivo el juez califica el título en que se funde la demanda ejecutiva y si lo considera suficiente y la cantidad que se reclama es líquida y exigible, debe despachar el mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, si procediere.

Se da audiencia al ejecutado por el plazo de cinco días para que se oponga o haga valer sus excepciones. Únicamente se admitirán las excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental.

- **Audiencia al ejecutante y período de prueba**

Si se opusiere el ejecutado el juez da audiencia al ejecutante por el plazo de dos días y con su contestación o sin ella, manda a recibir las pruebas, por el plazo de diez días comunes a ambas partes, si lo pidiere alguna de ellas o el juez lo estimare necesario. No se puede otorgar término extraordinario de prueba en ningún caso.



- **Sentencia**

Al vencerse el plazo para el diligenciamiento de la prueba el juez se pronuncia sobre la oposición, y en su caso, sobre todas las excepciones interpuestas. Así también, el juez debe declarar si ha o no lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al acreedor; si procede la entrega de la cosa, la prestación del hecho, su suspensión o destrucción y, en su caso, el pago de daños y perjuicios.

La sentencia dictada en juicio ejecutivo no pasa en autoridad de cosa juzgada y lo decidido puede modificarse en juicio ordinario posterior. Únicamente cuando se haya cumplido la sentencia dictada en el juicio ejecutivo se puede promover el juicio ordinario.

Para accionar en el juicio ordinario se tiene un plazo de tres meses de ejecutoriada la sentencia dictada en el juicio ejecutivo, de lo contrario caduca la acción que se pretende realizar.

- **Recursos**

Únicamente el auto en que se deniegue el trámite a la ejecución, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación pueden ser apelables.

El tribunal superior que conozca del recurso debe señalar día para la vista dentro de un plazo que no debe exceder de cinco días y luego resolverá dentro de tres días, bajo pena de responsabilidad personal.



## **2.2.3 Ejecuciones especiales**

### **2.2.3.1 Concepto**

Son procesos de ejecución cuya finalidad es darle cumplimiento a una obligación que tiene características especiales que establece la ley y a las cuales les atribuye disposiciones especiales para cada tipo de ejecución dependiendo de su contenido.

Las clases de ejecuciones especiales son las siguientes: ejecución de obligaciones de dar, ejecución de obligaciones de hacer, ejecución de la obligación de escriturar y ejecución por quebrantamiento de la obligación de no hacer.

- **Ejecución de obligaciones de dar**

Si la obligación consiste en una cosa cierta, determinada o en especie y el ejecutado no ha cumplido con el requerimiento de la entrega de dicho bien, se debe establecer el secuestro judicial. Si procede la entrega definitiva debe resolverse en la sentencia.

En el caso de que al cosa no exista o no se pudiere secuestrar se debe proceder a embargar bienes que cubran el valor fijado por el ejecutante más los daños y perjuicios, que el juez puede estimar provisionalmente.

- **Ejecución de obligaciones de hacer**

De tratarse de una obligación consistente en hacer algo y el ejecutante exige la prestación del hecho por el obligado, el juez debe señalar un plazo en el cual deba



cumplirse la obligación. De no cumplirse con la obligación se embargan bienes que cubran los daños y perjuicios cuyo monto es establecido provisionalmente por el juez.

- **Ejecución de la obligación de escriturar**

Si la obligación consiste en el otorgamiento de una escritura pública, el juez en la sentencia debe fijar al ejecutado un plazo de tres días en los cuales debe otorgar dicha escritura.

En el caso de que no se cumpliera con la obligación de otorgar la escritura el juez la otorgará de oficio. Para el efecto debe nombrar al notario que el interesado designe, a costa de este último.

- **Ejecución por quebrantamiento de la obligación de no hacer**

Si el objeto de proceso ejecutivo consiste en el quebrantamiento de una obligación de no hacer, el juez debe establecer un plazo para que se repongan las cosas al estado anterior en el que se encontraban, si fuere posible.

En el caso de que el ejecutado no cumpliera se deben embargar bienes por el monto de los daños y perjuicios cuyo monto deberá fijar el juez de manera provisional.

El ejecutante puede pedir al órgano jurisdiccional que se repongan las cosas al estado anterior en el que se encontraran por un tercero, si fuese posible y a costa del ejecutado; para lo cual el juez debe establecer el plazo correspondiente en el que debe ser cumplido.



### **2.2.3.2 Características**

- a) Son disposiciones especiales que la ley contempla para ciertos casos.
- b) Son procesos ejecutivos que tienen como finalidad el cumplimiento de una obligación.
- c) Poseen un contenido específico.

### **2.2.4 Ejecución colectiva**

#### **2.2.4.1 Concepto**

Se le denomina ejecución colectiva porque existen varios acreedores que pretenden establecer reclamaciones por sus créditos no satisfechos. Se encuentra regulado del Artículo 347 al Artículo 400 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Según nuestro ordenamiento jurídico la ejecución colectiva se puede realizar en dos supuestos: cuando se da un concurso voluntario de acreedores o bien cuando se da el concurso necesario de acreedores.

El primer supuesto del concurso voluntario de acreedores se realiza cuando las personas naturales o jurídicas que hayan suspendido o están próximas a suspender el pago corriente de sus obligaciones, pueden proponer a sus acreedores la celebración de un convenio.



El convenio debe versar sobre cesión de bienes, administración total o parcial del activo por los acreedores, o por el deudor, bajo la intervención nombrada por ellos o bien, sobre esperas o quitas que los acreedores pudiesen otorgar al ejecutado.

El segundo supuesto es el concurso necesario de acreedores el consiste en que el deudor que ha suspendido el pago corriente de sus obligaciones y procede en los casos siguientes:

1. Cuando ha sido rechazado por los acreedores o desaprobado judicialmente el convenio previo propuesto por el deudor.
2. Cuando hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor y no hubiere bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que se reclaman.

Según el Artículo 22 del Código Procesal Civil y Mercantil es juez competente en la ejecución colectiva aquél en cuya competencia territorial se encuentre el asiento principal de los negocios del deudor, pero cuando no se pueda determinar, se debe preferir el de su residencia habitual.

#### **2.2.4.3 Característica**

- Es un proceso de ejecución.
- Existen varios acreedores.
- La ley le establece un proceso específico.
- Puede existir el concurso voluntario o el concurso necesario de acreedores.







## CAPÍTULO III

### 3. El juicio ordinario en Guatemala

#### 3.1 Concepto

El juicio ordinario es el típico proceso de conocimiento pues a través de éste el órgano jurisdiccional crea, modifica o extingue una situación jurídica generadora de derechos y obligaciones.

Este proceso es de carácter general pues se establece que todos los asuntos que no tengan establecido un proceso específico en la ley se deben tramitar en la vía ordinaria. Al ser un proceso de cognición establece etapas y plazos más largos en relación a los demás procesos que se encuentran en la legislación civil.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco el juicio ordinario se encuentra regulado del Artículo 96 al Artículo 198 del Código Procesal Civil y Mercantil. El proceso de conocimiento tiene por objeto establecer a quien le corresponde un derecho u obligación al momento de resolver un conflicto ante un órgano jurisdiccional.

#### 3.2 Principios

En el juicio ordinario se aplican los principios procesales de: dualidad de las partes, audiencia o defensa, igualdad, dispositivo, aportación de parte o de adquisición procesal, escritura, inmediación, publicidad, Mediación, preclusión, celeridad, probidad,



concentración, rogación, debido proceso y legalidad. Dichos principios se desarrollan el capítulo I del presente trabajo de investigación.

### **3.3 Características**

El Juicio ordinario posee las siguientes características:

- Es un proceso declarativo de la existencia de un derecho u obligación.
- Es un proceso común u ordinario.
- Es de aplicación general para los asuntos que no tengan establecido un proceso específico.
- Crea, modifica o extingue una situación jurídica.
- Es supletorio, pues todo el asunto que no tenga establecido un proceso específico se debe sustanciar en un proceso ordinario.
- Es escrito, ya que las actuaciones deben realizarse por medio de documentos que se presentan ante el órgano jurisdiccional.
- Son las partes las que deben accionar en cada etapa del proceso.
- Es de doble instancia porque después de sustanciarse el proceso ordinario puede proceder el recurso de apelación.
- La competencia se establece en relación a la cuantía del asunto, al grado, a la materia y al objeto del litigio.
- Es de carácter contencioso pues existe un litigio entre las partes.
- Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.



### 3.4 Sujetos procesales

El proceso se desarrolla de tal manera que en éste intervienen varias personas asumiendo el papel que le corresponde según lo establece la legislación.

Los sujetos que intervienen en el juicio ordinario son los siguientes:

- **Juez:** Es el sujeto que resuelve el asunto que es sometido a su conocimiento. Las facultades y obligaciones de los jueces se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil y en el Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.
- **Las partes:** Se refiere al las personas individuales o colectivas que actúan como demandante y demandado dentro del juicio ordinario. Actúan en su calidad de sujetos activos o pasivos, el sujeto activo es quién promueve la acción y el sujeto pasivo es la persona contra la cual se promovió la demanda. Para intervenir en el proceso tienen capacidad las personas que posean el libre ejercicio de sus derechos. Si no tuvieren el libre ejercicio de sus derechos y en el caso de las personas colectivas, actuarán por medio de su representante respectivo.
- **Secretarios:** Debe asistir al juez con su firma al momento de dictarse resoluciones o realizarse actas.



**Auxiliares del juez:** actúan dentro del proceso como auxiliares del órgano jurisdiccional

los siguientes sujetos:

- **Notificadores:** Son las personas encargadas comunicar a las partes las resoluciones y mandatos del órgano jurisdiccional, así también, de practicar los embargos, requerimientos y demás diligencias que se les ordene.
- **Personal administrativo:** Son los empleados que se encuentran a disposición del juzgado respectivo.
- **Notario:** Los notarios pueden actuar como auxiliares del juez al momento de realizar determinados actos que se le encomienden.
- **Depositarios:** Son personas a quienes se les confiere la conservación y administración de los bienes embargados o secuestrados. Deben ser personas de reconocida honradez y arraigo, nombrados por el juez y en todo caso estarán obligados a prestar garantía de su administración.

### **3.5 Etapas del proceso**

El juicio ordinario por ser un proceso de conocimiento en su desarrollo se tiene una etapa de prueba en donde las partes deben probarle al órgano jurisdiccional la veracidad de sus pretensiones.



El proceso finaliza con una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional en donde declara la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas. A continuación se desarrollan las etapas del juicio ordinario:

### **3.5.1 Demanda**

La demanda es un acto procesal por medio del cual el actor ejercita una acción pretendiendo que el órgano jurisdiccional declare la existencia, modificación o extinción de una situación jurídica. En la demanda también se puede solicitar la constitución de un derecho u obligación.

El Código Procesal Civil y Mercantil (Artículo 61) establece como requisitos que debe contener la demanda los siguientes:

1. Designación del órgano jurisdicción a quien se dirija.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición. Los hechos en que se fundamente la demanda deben fijarse con claridad y precisión.
4. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.



5. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
6. La petición, en términos precisos.
7. Lugar y fecha.
8. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

La demanda debe ir acompañada de los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición debe expresarlo en el escrito y designar el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.

Si los documentos anteriormente mencionados no se presentan con la demanda no se admitirán posteriormente en el proceso, al menos que exista un impedimento justificado.

El escrito inicial puede ser objeto de ampliación o modificación antes de ser contestada por el demandado. La ampliación puede ser realizada por el actor en el momento en que se haya omitido establecer algún dato o información en el escrito inicial que deba servir dentro del proceso. La modificación se realiza con el objeto de aportar datos distintos a los establecidos al momento de presentar la demanda.



### **3.5.2 Notificación**

Como ya se indicó anteriormente en la demanda debe constar la dirección del actor y del demandado para el efecto de realizarse las notificaciones correspondientes de cada etapa del proceso.

Las notificaciones deben realizarse en la forma que establece la ley, de no ser así, las partes no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. Según el Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil las notificaciones pueden hacerse de las siguientes formas:

- a) Personalmente.
- b) Por los estrados del Tribunal.
- c) Por el libro de copias.
- d) Por el Boletín Judicial.

Las notificaciones personales deben hacerse constar el mismo día que se haga y debe expresar la hora y lugar en que fue hecha e ir firmada por el notificado y no pueden ser renunciadas. En el caso en que el notificado se negare a firmar la cédula de notificación, el notificador da fe de ello y la notificación es válida. Según el Artículo 67, del mismo cuerpo legal, existen algunas resoluciones que necesariamente se deben notificar personalmente, siendo éstas:





- I. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto.
- II. Las resoluciones en que se mande hacer saber a las partes qué juez o Tribunal es hábil para seguir conociendo, en virtud de inhibitoria, excusa o recusación acordada.
- III. Las resoluciones en que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia.
- IV. Las que fijan plazo para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa.
- V. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.
- VI. Las resoluciones en que se acuerde un apercibimiento y las en que se haga éste efectivo.
- VII. El señalamiento de día para la vista.
- VIII. Las resoluciones que ordenen diligencias para mejor proveer.
- IX. Los autos y las sentencias.
- X. Las resoluciones que otorguen o denieguen un recurso.

De toda notificación que se realice se debe dejar una copia de la misma, ésta debe ser íntegra y legible, la que será firmada y sellada por el secretario, consignando la fecha en que se suscriba e identificando el respectivo expediente.



- **Cédula de Notificación**

La cédula de notificación es el documento realizado por el órgano jurisdiccional en donde realiza un acto jurídico de comunicación de las actuaciones realizadas dentro del proceso a las partes. Esta debe contener los siguientes requisitos:

- La identificación del proceso.
- La fecha y la hora en que se hace la notificación.
- El nombre y apellidos de la persona a quien se entregue la copia de la resolución y la del escrito, en su caso; la advertencia de haberse entregado o fijado en la puerta.
- La firma del notificador, el sello del Tribunal y del notario, en su caso.

### **3.5.3 Emplazamiento**

Consiste en un plazo que se le confiere a la otra parte para hacer valer una determinada postura, con una consecuencia perjudicial si no se hiciere.

Después de ser admitida la demanda cumpliendo con todos los requisitos necesarios establecidos en la ley, el órgano jurisdiccional, procede a emplazar a los demandados y a concederles un plazo de nueve días comunes a todos ellos.

La notificación hecha legalmente produce los siguientes efectos:

- I. Efectos materiales:
  - a. Interrumpir la prescripción.



- b. Impedir que el demandado haga suyos los frutos de la cosa desde la fecha del emplazamiento, si fuere condenado a entregarla.
- c. Constituir en mora al obligado.
- d. Obligar al pago de intereses legales, aun cuando no hayan sido pactados.
- e. Hacer anulables la enajenación y gravámenes constituidos sobre la cosa objeto del proceso, con posterioridad al emplazamiento. En el caso de bienes inmuebles únicamente se producirá este efecto si la demanda se hubiese anotado en Registro General de la Propiedad.

## II. Efectos procesales:

- a. Dar prevención al juez que emplaza.
- b. Sujetar a las partes a seguir el proceso ante el juez emplazante, si el demandado no objeta la competencia.
- c. Obligar a las partes a constituirse en el lugar del proceso.

### **3.5.4 Actitudes del demandado**

El demandado al momento de ser emplazado puede asumir varias actitudes dentro del proceso. Siendo éstas actitudes activas y pasivas.

- **Rebeldía**

La rebeldía también es llamada, contumacia. Consiste en una actitud procesal pasiva por medio de la cual transcurrido el tiempo del emplazamiento el demandado no



comparece al proceso. Si esto ocurre se tiene por contestada la demanda en sentido negativo y se sigue el juicio en su rebeldía. La parte interesada debe solicitar que se declare rebelde a la parte que no se apersonó al proceso.

La rebeldía tiene los siguientes efectos: Desde el momento en que el demandado sea declarado rebelde podrá trabarse embargo sobre sus bienes, en cantidad suficiente para asegurar el resultado del proceso.

Si el demandado comparece después de haberlo declarado rebelde, éste podrá actuar dentro del proceso en el estado en que se encuentre.

- **Allanamiento**

El allanamiento es un acto procesal que consiste en la aceptación que hace el demandado conformándose con las pretensiones realizadas por el actor en la demanda. Este acto debe ratificarse ante el juez. El efecto del allanamiento es la inmediata resolución del órgano jurisdiccional.

- **Interposición de excepciones**

Las excepciones son mecanismos de defensa utilizados por el demandado con el objeto de depurar el proceso. Estas excepciones se deben interponer dentro del sexto días de emplazado.



Según el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil las excepciones previas que pueden interponerse son las siguientes:

1. Incompetencia.
2. Litispendencia.
3. Demanda defectuosa.
4. Falta de capacidad legal.
5. Falta de personalidad.
6. Falta de personería.
7. Falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer.
8. Caducidad.
9. Prescripción.
10. Cosa juzgada.
11. Transacción.

Así también, puede interponer excepciones perentorias dentro de la contestación de la demanda. Éstas atacan el fondo del asunto que se ventila dentro del proceso y son innominadas.



- **Contestación de la demanda**

Es el acto procesal por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra. La contestación puede ser en sentido afirmativo o en sentido negativo.

El escrito que contenga la contestación de la demanda debe cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil para la interposición de la demanda.

Al momento de contestarse la demanda puede también interponerse la reconvencción (contrademanda) siempre que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y no deba seguirse por distintos trámites.

La reconvencción o contrademanda consiste en las pretensiones que el demandado tiene en contra del actor siempre que exista conexión entres las mismas y no deban seguirse separadamente. Tiene como efecto prorrogar la competencia por razón de territorio como lo establece el Artículo 4 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### **3.5.5 Prueba**

Durante esta etapa del proceso se diligencian todos los medios de prueba que fueron ofrecidos en la demanda o contestación de la demanda para probar los hechos controvertidos.



La finalidad de la prueba es ser el medio que aporte veracidad de los hechos, de manera que éstos aporten certeza al juez y logren su convicción para que sea posible fijarlos de manera formal dentro del proceso, permitiendo así la decisión de la pretensión conforme al derecho objetivo.

Se debe distinguir entre prueba y los medios de prueba. La prueba son las razones o motivos que plasman certeza de los hechos del juez y los medio de prueba son los instrumentos o herramientas, que utilizan las partes para suministrar al juez esos motivos.

Para tomar una prueba como válida, ésta debió ser aportada oportunamente, haber con los requisitos especiales e cada tipo de prueba, ser medios de prueba admisibles y permitidos por la ley.

El plazo que establece la ley para el diligenciamiento de las pruebas es de treinta días. Puede ampliarse por diez días más en el caso de que sin culpa del interesado no hayan podido practicarse las pruebas que hayan sido pedidas en tiempo. La solicitud de la prórroga se debe hacer, por lo menos, tres días antes de que concluya el plazo ordinario y se tramitará como incidente.

Existe también un período extraordinario de prueba el cual se otorgará cuando en la demanda o en la contestación se hubieren ofrecido pruebas que deban recibirse fuera



de la república y procedieren legalmente. Se debe solicitar al juez, el cual fijará un plazo improrrogable, que no podrá exceder de 120 días.

El plazo de prueba se declarará vencido, si las pruebas ofrecidas por las partes se hubieren practicado o cuando éstas de común acuerdo lo pidieren.

En virtud del principio de adquisición procesal las partes tienen la carga de demostrar los hechos en los que se fundamente su demanda o contestación de la demanda. El juez debe hacer una depuración de los medios de prueba ofrecidos por las partes.

Para las diligencias de prueba se señalará día y hora en que deban practicarse y se cita a la parte contraria, por lo menos, con dos días de anticipación.

#### **3.5.5.1 Declaración de las partes**

Consiste en la actividad procesal por la que una parte, bajo juramento, contesta preguntas que le formula la otra parte o el juez, relativas a hechos personales con el fin de conseguir certeza sobre los hechos controvertidos en el proceso.

Es un medio de prueba privilegiado ya que se puede realizar en cualquier parte del proceso.

La declaración de partes puede realizarse de dos formas: Oral. Cada una de las partes puede solicitar al tribunal el interrogatorio de las otras partes sobre hechos que se





relacionen con el objeto del juicio. Tiene la finalidad de obtener de la parte contraria el reconocimiento de haber perjudicado al objeto del proceso.

Escrita: Los documentos son la confesión escrita, es toda incorporación de un pensamiento expresado por escrito. Es toda representación material e idónea destinada a reproducir una determinada manifestación del pensamiento. Puede ser pública o privada.

En la declaración de las partes se establecen los siguientes supuestos: Todo litigante está obligado a declarar, bajo juramento y ante un juez; el que deba resolver posiciones será citado personalmente, a más tardar dos días antes de la diligencia; las partes están obligadas a absolver personalmente las posiciones cuando así lo exija la ley; La fórmula de la declaración es la siguiente: “¿prometéis, bajo juramento, decir la verdad a lo que se le fuere preguntado?” Una vez hecho el juramento se abre la plica que contiene el pliego de posiciones y se procede a las preguntas.

Las contestaciones debe ser afirmativas o negativas; el que las dé puede agregar la explicación conveniente o las que el juez pida; Se levantan actas de las declaraciones de las partes; debe contener los datos personales del absolvente y del que preste juramento, así mismo debe contener las firmas de los que intervinieron en la diligencia.



### **3.5.5.2 Declaración de testigos**

Es un medio de prueba que puede ser ofrecido por las partes por medio del cual terceras personas presentan declaraciones sobre hechos que son de su conocimiento en apoyo de los hechos en que se fundamenta la demanda o contestación de la demanda.

Se encuentra regulado del Artículo 142 al Artículo 163 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Las personas que son requeridas por alguna de las partes de un proceso, por conocer del hecho litigioso, tienen obligación de declarar. Cada parte puede presentar hasta un máximo de cinco testigos sobre cada uno de los hechos que desee acreditar. Al momento de diligenciar este medio de prueba los testigos tienen prohibido leer papeles o escritos para contestar las preguntas que se les formulen.

Para ser testigo dentro de un proceso se requiere ser mayor de 16 años de edad, no ser parientes consanguíneos o afines de las partes y no ser el cónyuge. Salvo que fueran propuestos por ambas partes o se trate de un litigio entre parientes por edad, filiación, estado, parentesco o derechos de familia.

El medio de prueba de declaración de testigos tiene las siguientes características: las preguntas deben ser claras y precisas, cada pregunta se debe referir a un solo hechos, no se permiten preguntas acerca de la opinión o apreciación del testigo, el interrogatorio



debe realizarse en presencia de las partes y sus abogados, las personas que asistan al interrogatorio no pueden comunicarse con testigos aún no examinados.

La declaración de los testigos se hace bajo juramento. Las respuestas deben ser asentadas sin abreviarse y en presencia del testigo.

### **3.5.5.3 Dictamen de expertos**

La prueba de dictamen de expertos es también denominada prueba pericial y consiste en que se acude al asesoramiento de personas tenedoras de conocimientos en una rama de la ciencia, de la técnica o del arte, para que se permita el ejercicio de la función jurisdiccional con el previo entendimiento de datos que han esclarecido los peritos, cuando ha sido necesaria su intervención.

Los expertos son terceras personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte, industria o de cualquiera otra rama de la actividad humana, los cuales le permiten auxiliar al juez en la investigación de los hechos.

Cada parte designará un experto y el juez un tercero para el caso de discordia. Dentro de cinco días de notificados, los expertos aceptarán personalmente el cargo, en cuya oportunidad el juez se los discernirá. Si no comparecieren o no aceptaren dentro del mencionado plazo, la parte interesada deberá proponer por una sola vez nuevo experto dentro del plazo que le fije el juez bajo apercibimiento de hacer la designación de oficio.



Los expertos deben entregar su dictamen por escrito, con legalización de firmas o concurriendo al Tribunal a ratificarlo. Es importante hacer notar que el dictamen de experto no obliga al juez, quién debe formar su convicción teniendo presentes todos los hechos cuya certeza se haya establecido en el proceso.

Los honorarios de cada experto deben ser pagados por la parte que lo nombró, o en cuyo nombre lo hubiere designado de oficio el juez, y los del tercero, por ambas partes en igual proporción.

#### **3.5.5.4 Reconocimiento judicial**

Consiste en el acto procesal que realiza el juez en virtud del cual observa o percibe por sí mismo un lugar o cosa, con el fin de formar su propio convencimiento sobre la verdad de un hecho. También se le denomina inspección ocular.

Este medio de prueba puede practicarse en cualquier momento del proceso, hasta antes del día de la vista. La puede hacer el juez de oficio o bien las partes la pueden solicitar. La ley establece que también puede realizarse en diligencias para mejor fallar.

El objeto de este medio de prueba son las personas, lugares y cosas que interesen al proceso. El juez debe señalar con tres días de anticipación, por lo menos, el día y hora en que haya de practicarse y debe procurar la eficacia de la diligencia.



Se realizará una acta en donde conste el resultado de la diligencia; ésta debe ser firmada por el juez, el secretario, testigos, peritos y por los demás asistentes que deseen hacerlo.

### **3.5.5.5 Prueba de documentos**

Los documentos son pruebas pre constituidas, ya sea por la voluntad de las partes o porque la ley así lo ordene. Se elaboran con anterioridad del juicio, haciendo constar el nacimiento, modificación o extinción de un derecho, obligación o relación jurídica. Su característica principal es la certeza de los hechos y que permite que se interprete lo que se dejó exteriorizado.

Los documentos jurídicamente son válidos como medios de prueba en determinado proceso, pero carecen de eficacia probatoria.

Para que éste surta sus efectos sobre la convicción del juez, son necesarios ciertos requisitos además de los que se necesitan para la validez del documento, como los siguientes: Que el documento sea auténtico: Para que el juez puede considerarlo al momento de la valoración; cuando son instrumentos otorgados en el exterior, se cumplan con los requisitos que se establece en la ley; que no haya prueba alegable válida en contra del documento; que el contenido del mismo sea convincente, que no



hayan llevado proceso con violación de la reserva o el secreto que la ley haya consagrado; que se haya usado en papel y el impuesto pagado que exige la ley.

Pueden presentarse toda clase de documentos, así como fotografías, fotostáticas, fotocopias, radiografías, mapas, diagramas, calcos y otros similares. El Código Procesal Civil y Mercantil establece que los documentos autorizados por notario, por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, queda a salvo el derecho que poseen las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

#### **3.5.5.6 Medios científicos de prueba**

Se pueden incorporar al proceso como medios de prueba calcos, relieves, reproducciones y fotografías de objetos, documentos y lugares.

Esta prueba se constituye o produce con datos, objetos y fuentes que proporciona la ciencia, la técnica y el arte. El objeto de dicho medio de prueba es la utilización de los conocimientos de la ciencia, para el descubrimiento de la verdad, dentro del proceso en que es requerido.

Los elementos de la prueba de medios científicos de prueba son los siguientes: Se encuentra sujeto al arbitrio del juez; proviene de un conocimiento que no está al alcance del juzgador; es de carácter complementario; puede ser objeto de alteraciones al



tratarse de una prueba pre constituida; cuando se produce a instancia de parte puede ser autenticada por un notario o por el secretario del tribunal.

Para que los medios científicos de prueba puedan ser valorados por el tribunal, es necesario que lleguen al proceso por medio de los actos procesales que constituyen el llamado procedimiento probatorio, que es realizado por las partes y por el órgano jurisdiccional. Consta de tres fases: el ofrecimiento, el petitorio o solicitud de admisión y el diligenciamiento.

El ofrecimiento tiene lugar cuando las partes, en la demanda, contestación o reconvencción propone al tribunal los medios de convicción que establece la ley para probar los hechos que han expuesto.

La solicitud de admisión se realiza al vencer el período de emplazamiento y si existen hechos controvertidos, cualquiera de las partes pueden pedir la apertura a prueba del proceso.

Abierto a prueba el proceso se solicita por escrito al tribunal que reciba las pruebas ofrecidas en la demanda o en la contestación de ella. Las pruebas deberán recibirse con citación de la parte contraria, ya que sin este requisito no se tomará en consideración.



El diligenciamiento consiste en una serie de actos procesales llevados a cabo en el tribunal, para incorporar las pruebas al proceso. Luego de aceptadas por el juez las pruebas ofrecidas por las partes, con citación a la parte contraria por lo menos con dos días de anticipación, se señala día y hora en que deben practicarse.

### 3.5.5.7 Presunciones

Las presunciones constituyen un medio de prueba que se ofrece con la finalidad de reconstruir los hechos mediante declaraciones o inducciones lógicas, infiriendo de los hechos conocidos u otros desconocidos.

Las presunciones son las consecuencias o deducciones que la ley o el Juez sacan de un hecho conocido para comprobar la existencia de otro desconocido.<sup>10</sup>

La doctrina acepta las siguientes clases de presunciones: las legales o presunciones *iuris* y las judiciales o presunciones *hominis*.

Las presunciones legales son proposiciones o normas jurídicas que, fundadas en una regla de experiencia, establecen como verdadero un hecho, dándose la hipótesis que les sirve de presupuesto. Este tipo de presunciones se divide a su vez en: presunciones

---

<sup>10</sup> Nájera Farfan, Mario Efraín. **Derecho Procesal Civil.** (1ª. Ed. Guatemala: Editorial Eros. 1970) p576.





luris Tantum o relativa, las cuales admiten prueba de contrario y las presunciones luris et de luris o absoluta, en las que no se admite prueba en contrario.

Las presunciones humanas son el resultado del razonamiento y experiencia del juez, como persona y no como legislador. Surge como la derivación de una deducción mental y produce prueba si son consecuencia directa, precisa y lógica de un hecho comprobado, por eso se les atribuye un valor relativo.

### **3.5.6 Vista**

Luego de concluir el período de prueba, de oficio, el juez debe señalar día y hora para la vista que, según el Artículo 142 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, se debe realizar dentro del plazo de quince días. En esta etapa del proceso los abogados de las partes pueden establecer sus argumentos de palabra o por escrito.

### **3.5.7 Auto para mejor fallar**

Antes de dictar sentencia, el juez puede ordenar el diligenciamiento de ciertos actos que lo ayuden en la resolución que debe realizar, dentro de un plazo que no exceda de quince días. El objeto de esta diligencia es aclarar situaciones dudosas y en ningún caso deberá servir para aportar nuevas pruebas al proceso.

No se admite ningún recurso en contra de estas resoluciones. Los actos que puede ordenar son los siguientes:



- Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.
- Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiesen hecho.
- Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.
- El juez tiene mejor percepción sobre la valoración que le dará a la prueba.

### **3.5.8 Sentencia**

Luego de vencido el período de vista o del auto para mejor fallar, el juez debe proceder a dictar la sentencia que en derecho corresponda. Según el Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial, el juez tiene un plazo de quince días para dictar la sentencia; la cual debe notificarse, según el Artículo 142 bis, en un plazo de quince días.





## CAPÍTULO IV

### 4. Oralidad aplicada a los procesos judiciales

La oralidad aplicada a los procesos judiciales se ha desarrollado de manera significativa pues constituye un factor importante en la realización del juicio de manera rápida, eficaz y económica para el Estado y las partes procesales.

Actualmente, en Guatemala la mayoría de procesos se sustancian de manera escrita, con algunas excepciones. En materia civil, el juicio ordinario es primordialmente escrito, lo que ha ocasionado que sea el proceso de más duración y oneroso para las partes procesales. La oralidad propone ser el medio por el cual tanto el Estado como las partes procesales puedan realizar el proceso ordinario en menos tiempo y con la menor inversión posible.

#### 4.1 Concepto

La oralidad, desde el punto de vista general, constituye un sistema de códigos y mensajes hablados que se insertan de manera directa o indirecta en la totalidad o casi totalidad de los hechos humanos, con los cuales las personas interactúan constantemente, dándoles origen a una influencia mutua y creativa entre los miembros de una sociedad.



Se basa en la forma de comunicación hablada, pues es a través del habla por medio del cual se pueden expresar pensamientos, conocimiento y sentimientos.

En las etapas más antiguas de las sociedades los procesos judiciales eran realizados a viva voz. La palabra tenía mayor incidencia en el juicio, que las pruebas escritas, pues se basaban en el honor de las personas y en la presunción de veracidad de lo expuesto ya que la persona se comprometía a decir exactamente los hechos que hubiesen acontecido.

Con el desarrollo de la humanidad los procesos judiciales tendieron a hacerse de manera escrita y era ésta, ya no oralmente, la forma en que se desenvolvían los juicios. Sin embargo, los procesos empezaron a ser más tardados, ya no tan eficientes y el número de casos que necesitaban ser resueltos se multiplicó.

En Guatemala, por seguirse la tradición romano-francesa, los procesos en su mayoría son escritos, con algunas excepciones.

En materia civil existe el juicio oral que se desenvuelve en audiencias a viva voz a donde acuden las partes y se encuentra presente el juzgador presenciando todos los actos que ocurran dentro del proceso.

La oralidad aplicada a los procesos jurídicos constituye una ventaja en cuanto a la celeridad que deben tener los mismos, además de contribuir a la disminución en el costo de los recursos que el Estado emplea para la resolución de los conflictos que son sometidos a su decisión.

La finalidad de emplear un procedimiento de carácter oral es conferirle a las partes procesales la seguridad de la aplicación del principio de inmediación en donde se pueden relacionar directamente con el juzgador, quién debe recibir personalmente los alegatos, participa en el diligenciamiento de pruebas y puede impulsar de oficio el proceso. Así también, las audiencias que se les confiere a las partes pueden ser evacuadas con el mayor número de actuaciones posibles, dándole cumplimiento así al principio de concentración procesal.

- **Ventajas de la oralidad en el desarrollo del proceso ordinario**

“La oralidad aplicada a los procesos judiciales posee las siguientes ventajas”<sup>11</sup>:

- a) El principio de inmediación es plenamente aplicado: implica la presencia del juez, las partes procesales, sus abogados, testigos, peritos, todos participando y será dialogando en un mismo acto procesal, para llegar a la verdad material.
- b) El juez se encuentra directamente involucrado en aportaciones probatorias, con la intervención directa de las partes.

---

<sup>11</sup> Guarderas, Ernesto. **La Oralidad en el Proceso Civil**. [En Línea] Disponible en: [www.enj.org](http://www.enj.org). 15 diciembre de 2011.

- c) Se aplica de manera eficiente el principio de concentración procesal, pues se elimina la dispersión de los actos procesales y evita ciertos actos procesales como continuas notificaciones a las partes.
- d) Las actuaciones realizadas por el órgano jurisdiccional dentro del proceso son públicas, salvo ciertas excepciones.
- e) En el caso de existir corrupción ésta quedaría reducida su mínima expresión pues la concentración de los actos procesales y el inmediato pronunciamiento de la resolución imposibilita su realización.
- f) El juez posee facultades que son de gran importancia, como dirigir, impulsar e impedir la paralización del proceso, sancionar el dolo o fraude de los abogados, ordenar diligencias probatorias de oficio u ordenar la comparecencia personal de las partes, cuando lo creyere oportuno, expulsar de las actuaciones a quienes alteren o perturben el desarrollo del proceso, entre otras.
- g) Los procesos se sustancian de manera rápida, dándole cumplimiento al principio de celeridad procesa.

#### **4.2 Características de la oralidad**

La oralidad aplicada a los procesos judiciales que se realizan dentro de un Estado determinado posee las siguientes características:

- Los procesos judiciales se sustancian de manera rápida.
- Existe concentración de los actos procesales.
- El oído es el encargado de realizar la recepción del mensaje.



- El mensaje que se transmite es fugaz.
- La comunicación se realiza de manera espontánea.
- La comunicación es inmediata en el tiempo y en el espacio.
- Existe interacción entre emisor y receptor, es decir, los sujetos que intervienen en el proceso.

### **4.3 Relación de la oralidad y los principios procesales**

La oralidad es el medio más adecuado para la aplicación eficaz de los principios procesales de inmediación, publicidad, concentración, celeridad y economía procesal. A continuación se desarrollará la relación de la oralidad con cada principio.

#### **4.3.1 Principio de inmediación**

El principio de inmediación consiste en que las partes procesales deben comunicarse de manera directa e inmediata con el juez o tribunal que tiene a su cargo el conocimiento y resolución del conflicto. El juez debe dirigir el curso del proceso personalmente y debe comunicarse con las partes, así como con todos los sujetos que intervienen en el juicio.

La comunicación realizada por el juez debe ser directa y clara para orientar a las partes en las diversas etapas del proceso. El juez debe presenciar y encontrarse en relación con el diligenciamiento de la prueba pues es sobre éstas que deberá emitir su resolución. La oralidad cobra mayor importancia en el diligenciamiento de las pruebas





personales de declaración las partes, declaración de testigos, reconocimiento judicial, entre otros.

Es, por esto, que la oralidad dentro del proceso tiene tanta importancia, pues permite que los sujetos procesales se comuniquen y se relacionen directamente en cada etapa del proceso.

El principio de inmediación se aplica de manera eficaz pues le proporciona al juez o tribunal una apreciación directa y clara de todos los actos que se susciten dentro del proceso y del diligenciamiento de la prueba sobre lo cual deberá emitir su fallo.

#### **4.3.2 Principio de publicidad**

De manera general los procesos deben ser públicos y conocidos por todos los miembros de la sociedad. El verdadero juicio es el que realiza la sociedad. Los juicios al ser orales pueden ser conocidos y difundidos a todos los miembros de la sociedad para que se realice la fiscalización necesaria con la finalidad de que el proceso se realice de la manera más transparente posible.

#### **4.3.3 Principio de concentración**

El principio de concentración establece que deben realizarse en una etapa procesal la mayor cantidad de actos posibles para contribuir a que el proceso finalice de la forma más rápida posible y se solucione el conflicto que le da origen.



La relación existente entre la oralidad y el principio de concentración consiste en que al ser las actuaciones de manera oral permite que se realicen en menor tiempo, que si fuesen escritas, por lo tanto, es posible realizar más actos procesales en una etapa del proceso<sup>12</sup>.

Además, la oralidad contribuye a que las actuaciones procesales sean más simples de realizar por las partes, sin tanta formalidad que únicamente retardan el juicio.

#### **4.3.4 Principios de celeridad y economía procesal**

El principio de celeridad establece que el proceso debe sustanciarse de la manera más rápida posible con la finalidad de declarar la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación.

Este es el principio que más se ve beneficiado por la oralidad, pues al realizarse las actuaciones procesales de manera oral se contribuye con la flexibilidad del proceso y éste se sustancia de manera rápida. Se cumple con la finalidad del juicio que es la resolución del conflicto y se realiza de manera eficaz pues se hace en el menor tiempo posible.

Mediante el principio de economía procesal debe existir una necesaria proporción entre el fin y los medios que utiliza el proceso. La realización de todas las etapas del proceso

---

<sup>12</sup> Ramírez Martínez, Enrique. El juicio oral. P101



deben ser más simples, las pruebas deben estar limitadas (no incluir pruebas onerosas), debe existir una reducción de los recursos y economía pecuniaria.

Otro beneficio que trae la oralidad al proceso ordinario civil es la disminución de la burocracia, ya que si el proceso se tramita de manera oral se evitan papeleos innecesarios.

La oralidad implica reducción de tiempo y de recursos materiales al Estado en el desarrollo del proceso.

#### **4.4 Oralidad en el derecho comparado**

La oralidad en el mundo jurídico es un instrumento simplificador en la realización de los procesos judiciales.

Actualmente existen varias legislaciones que reconocen la aplicación de la oralidad en los juicios como una forma de lograr la eficacia en la realización de los principios procesales y del proceso en sí.

A continuación, se exponen varios países en donde la oralidad se ha incluido en el ordenamiento jurídico para la sustanciación de los procesos judiciales:

- **Uruguay**

El proceso oral uruguayo se desarrolla a través de una, dos o tres audiencias, máximo.

Existen dos clases de procesos de conocimiento:



1. Proceso ordinario.

2. Proceso extraordinario.

La demanda y la contestación a ella son escritas. En el proceso ordinario, una vez citada la parte demandada, el juez convoca a una audiencia denominada preliminar en la que "se busca la conciliación, se fija el objeto de la controversia, se determinan las pruebas que cada parte podrá aportar al juicio, se actúan las pruebas, alegan las partes y, de ser posible, en esta misma audiencia se pronuncia sentencia. Es decir, esta audiencia preliminar, puede convertirse en única y definitiva<sup>13</sup>.

Sólo de ser necesario, para la actuación de la pruebas o por la complejidad de la sentencia, el juez puede convocar a la denominada audiencia complementaria y si fuese necesario a una tercera audiencia.

El Proceso Extraordinario debe desarrollarse, en su totalidad, en una sola audiencia. Este proceso es aplicable a los asuntos relacionados con la conservación y recuperación de la posesión o la tenencia, denuncias sobre obra nueva u obra ruinosa, juicio de alimentos, entre otros.

- **Perú**

Se inicia con la demanda y la contestación a la demanda las cuales son escritas. Dentro de los procesos contenciosos existen el proceso de conocimiento, el proceso abreviado, el proceso sumarísimo el proceso cautelar y el proceso de ejecución.

---

<sup>13</sup> Guarderas, op.cit. p4



Dependiendo del proceso pueden darse las siguientes audiencias:

- a) Audiencia de conciliación.
- b) Audiencia de saneamiento, si el juez considera necesaria la actuación de pruebas.
- c) Audiencia de prueba.
- d) Audiencias especial y complementaria, si son necesarias.

Luego de todas estas audiencias, de ser el caso, se dicta sentencia. Dependiendo de la clase de proceso, los plazos varían de la siguiente manera: Un proceso de conocimiento, de acuerdo con los plazos fijados por la ley demora mínimo 200 días y si existiesen audiencias especial y complementaria y reconvencción aproximadamente cincuenta días más.

El proceso abreviado demora mínimo 71 días y aproximadamente 20 días adicionales si existiesen audiencias especial y complementaria y reconvencción. A través de este proceso se tramitan controversias como la prescripción adquisitiva, rectificación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los jueces, expropiación, tercerías, impugnación de un acto o resolución administrativa y ciertos juicios cuya cuantía sea mayor a una cantidad determinada por la ley.

El proceso sumarísimo dura aproximadamente 15 días y todos los actos que se practican se los hacen en una misma audiencia, así el saneamiento, la conciliación, las pruebas y la sentencia. Por este proceso se tramitan las controversias de alimentos,



divorcio, interdicción, desalojo, y otras causas que no superan una cuantía determinada.

El proceso ejecutivo tiene que estar fundado en un título ejecutivo. Su trámite, si existe oposición, tiene una duración de acuerdo con la ley de máximo 23 días. Si no existe oposición el juez dicta sentencia sin convocar a ninguna audiencia e inmediatamente se aplica la vía de ejecución.

En este proceso existe limitación, tanto respecto a los medios de prueba que pueden diligenciarse (solamente declaración de parte, documentos y pericia), como de las excepciones que se pueden proponer por parte del ejecutado (inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, nulidad o falsedad del título ejecutivo, extinción de la obligación, excepciones y defensas previas).

- **Argentina**

En Argentina existen tres procesos judiciales de conocimiento:

- a) Proceso ordinario.
- b) Proceso sumario
- c) Proceso sumarísimo.

Todo juicio que no tiene señalado un procedimiento específico es tramitado conforme al juicio ordinario. La demanda, contestación de la demanda y el planteamiento de excepciones deben ser presentados de manera escrita.



En el juicio ordinario luego de contestada la demanda o la reconvencción, en su caso, y resueltas las excepciones previas el juez cita a las partes a una audiencia que se realiza con su presencia bajo pena de nulidad. En este punto se le da cumplimiento al principio de inmediación. En dicha audiencia se reciben las manifestaciones de las partes en cuanto a la oposición de apertura a prueba, se establece que pruebas son admisibles y si la cuestión fuese de puro derecho, con lo que la causa queda concluida definitivamente.

Posteriormente el juez establece el plazo de prueba que no debe exceder de 45 días. Las pruebas diligenciadas se agregan al expediente y se colocan los autos en la secretaría del tribunal para recibir alegados por el plazo de seis días. Transcurrido este plazo el juez dicta sentencia, la cual es notificada dentro del tercer día.



## CAPÍTULO V

### 5. Análisis del proceso ordinario civil en Guatemala

#### 5.1 Administración de justicia

El Estado, como la máxima organización social, tiene la obligación de garantizarles a los habitantes de la República la justicia, seguridad y la paz, según lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala es el Organismo Judicial el encargado de impartir la justicia en el territorio nacional en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, que es el soberano, conforme a las normas que regula el ordenamiento jurídico nacional, según se establece en el Artículo 51 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley Del Organismo Judicial.

Según el Artículo 52 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, éste no se encuentra sometido a ninguna subordinación de otro organismo o autoridad, únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Artículo 57 de la mencionada Ley se establece que las funciones jurisdiccionales le corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás





tribunales subordinados a ésta, quiénes tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo que ha sido juzgado.

Como se establece en el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial la jurisdicción es única y para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz, o menores.
- i) Los demás órganos jurisdiccionales que establezcan las normas jurídicas nacionales.

Estos órganos jurisdiccionales tienen competencia que se encuentra distribuida según la cuantía, el territorio, el grado y la materia. En la división según la materia encontramos los órganos jurisdiccionales que conocen asuntos civiles y llevan a cabo el proceso materia de la presente investigación que es el proceso ordinario civil.



- **Proceso ordinario civil guatemalteco**

El proceso ordinario civil guatemalteco se caracteriza por que todas las actuaciones que se realizan dentro del proceso son escritas e impulsadas por las partes procesales, en virtud de los principios de escritura y de rogación.

Sin embargo, existen varios factores que hacen del sistema de escritura ineficiente e inapropiada para la cantidad de causas que llegan a diario a los órganos jurisdiccionales para ser conocidos y resueltos.

Los procesos ordinarios civiles se vuelven cada vez más lentos y onerosos, pues no existe suficiente capacidad material y humana en el sistema de justicia para atender a cada uno de los conflictos que son sometidos para su resolución.

Las personas pierden fe en el sistema de justicia pues consideran que les resulta más beneficioso utilizar métodos alternos de resolución de conflictos que realizar la debida acción ante un órgano jurisdiccional. Otras personas dejan pasar las situaciones por no iniciarse en el problemático sistema judicial de resolución de conflictos.

A continuación, de manera general, se expondrán las desventajas que presenta el sistema de escritura en un proceso judicial.



- **Desventajas del proceso ordinario civil escrito**

1. La ineficiencia de los principales principios que debiesen aplicarse en el proceso ordinario.
2. El principio de inmediación no se aplica de manera eficiente pues los jueces pocas veces participan en las actuaciones judiciales esenciales del proceso como en las juntas y audiencias de conciliación, declaración de testigos, exhibición de documentos y bienes, entre otros.
3. El principio de concentración no se aplica completamente pues el desarrollo del proceso es disperso y en fases preclusivas. Cada acto procesal es independiente y generalmente, existe mucho tiempo entre uno y otro.
4. El proceso debe ser público para que sea la propia sociedad la que vigile la actuación de los jueces dentro de los procesos. Sin embargo, esto no es cumplido por una serie de barreras que los propios empleados judiciales crean.
5. El proceso debe buscar ahorro de tiempo, energías y recursos. Ninguno de éstos se da en el actual sistema, pues únicamente se trata de emplear recursos sin reparar en economizar los mismos.
6. El juicio ordinario civil es lento. Por un lado, da origen a que los jueces que tramitan los procesos, en muchos de los casos no emitan la sentencia correspondiente, y por otro, que las partes procesales se desgasten anímica y físicamente, llegando inclusive a angustiarse.



7. El excesivo requerimiento de formalismos en todas las actuaciones del proceso ordinario civil es una causa de la lentitud del mismo.
8. La congestión excesiva de la justicia ordinaria. Debido a que el número de causas se incrementa año tras año, mientras que el número de jueces es el mismo. Esto que conlleva a que de un año a otro queden acumuladas para resolución más y más causas.
9. La corrupción también es una desventaja marcada en la sustanciación del juicio ordinario civil, aunque es un aspecto que atañe más a la situación moral de cada sujeto que interviene en el proceso.

Existen diversos foros de derecho civil realizados a nivel internacional en donde se afirma constantemente que la justicia a nivel de todos los Estados es lenta y que existe corrupción en los despachos judiciales; que éstos se encuentran congestionados; el costo del litigio es cada vez más alto y el acceso a la justicia no tiene la cobertura deseada.

Algunas veces ni las personas que han resultado beneficiadas en la resolución del proceso se encuentran plenamente satisfechas pues los gastos, el tiempo que tuvieron que emplear en vigilar y atender el proceso judicial y el enfrentamiento que necesariamente supone con la otra parte, constituyen motivos razonables para que muchas personas consideren que se trata únicamente de una victoria a medias, pues siempre tuvieron que sufrir el proceso.



- **Aplicación del sistema de oralidad en los juicios ordinarios civiles**

Debido a las razones antes expuestas es que se observa la necesidad de proponer sistemas que tiendan a resolver los problemas de fondo y que fomenten y procuren soluciones a la impartición de justicia.

La oralidad constituye un sistema que aceleraría la tramitación del proceso ordinario pues todas las actuaciones, aunque se debiera dejar constancia de las mismas, se realizarían de manera más rápida; dándole cumplimiento a los principios de concentración, continuidad, celeridad, oficiosidad y economía procesal.

Constituye un método más práctico y eficiente, incluso para la apreciación del diligenciamiento de los medios de prueba, pues existe interacción directa entre el juzgador y las partes procesales.

Se hace aplicable el principio del contradictorio, es decir, que los sujetos procesales intervengan controlando y discutiendo las pruebas y argumentos del otro. Así también, garantiza la publicidad y el control ciudadano sobre el juzgamiento de los individuos, con el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica y la exigencia de que el juzgador justifique debidamente sus decisiones.



## **5.2 Enfoque en relación a la flexibilidad**

El sistema de escritura ha llevado al juicio ordinario civil al extremo de la inflexibilidad pues existe un excesivo abuso de trámites, lentitud de procedimientos, pérdida de inmediación en el diligenciamiento de la prueba, entre otras dificultades.

Una propuesta muy acertada para lograr la eficiencia en la tramitación del proceso ordinario civil es disminuir lo más posible los trámites innecesarios deben llevarse a cabo durante todo el proceso, desde la presentación de la demanda hasta que se dicta sentencia.

Hacer de los actos procesales más flexibles, es decir, sin tantos requisitos de sustanciación para que se lleven de manera más rápida.

La flexibilidad se refiere a los actos procesales y no en cuanto a los plazos que se establecen en el proceso, pues los plazos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil son cortos, sin embargo, en la práctica no son cumplidos por los órganos jueces. Se ha visto que los plazos son obligatorios para las partes más no para el órgano jurisdiccional.

Los plazos deben respetarse y cumplirse tanto por las partes procesales como por el órgano jurisdiccional pues es un buen método para acelerar el proceso. Sin embargo, para que los plazos puedan ser cumplidos por parte de los juzgados es necesario que



el Estado invierta en recursos humanos y materiales para el Organismo Judicial debido a la creciente presentación de nuevos asuntos para su conocimiento y resolución ante los juzgados correspondientes.

Se debe evitar en todo momento el congestionamiento de causas que conocen de los entes que imparten justicia pues ese el comienzo de la lentitud en la resolución de los conflictos.

Es importante también hacer una propuesta sobre el establecimiento de un plazo para subsanar errores al momento de presentar la demanda y contestación de la demanda, todo esto con la finalidad de depurar el proceso de la manera más rápida posible.

En varios países existe un sistema que depura la presentación de causas ante el órgano jurisdiccional y desecha las que sean notoriamente frívolas y sin fundamento, con la finalidad de que el Estado no gaste recursos en un juicio que desde el principio no procedía.

Para el diligenciamiento de la prueba es necesario que éste se realice sin tantos ritualismos, pues en ocasiones, debido al tiempo, únicamente se puede rendir un medio de prueba por audiencia, cuando deberían de ser apreciados de manera continua y directa por el juzgador.



### **5.3 Enfoque en relación a la oralidad**

La propuesta de implementación del sistema de oralidad en el juicio ordinario civil guatemalteco implica que los argumentos de las partes, el diligenciamiento de la prueba y el dictado de la sentencia se realicen de manera oral, sin que ello signifique que todo lo expuesto en dichas audiencias no quede registrado por escrito o que la sentencia no conste en un documento.

El sistema de oralidad se basa en los principios de inmediatez, imparcialidad del juzgador, valoración de pruebas y concentración.

- **Principio de inmediatez**

Este principio implica que tanto las partes procesales como el juzgador deben estar presentes en el desarrollo de todo el juicio, es decir, de todas las audiencias que se lleven a cabo durante el proceso. Con la finalidad de que exista un conocimiento directo por parte de los sujetos procesales acerca de las pruebas ofrecidas y diligenciadas.

Esto no ocurre en el sistema escrito pues cada uno de los que entran en contacto con las pruebas rendidas las puede leer e interpretar de diversas formas. El verdadero problema se presenta en la falta de intermediación entre la prueba y quien debe valorarla, es decir, el juzgador.





- **Principio de imparcialidad del juzgador**

Implica que en la audiencia en que se realice el diligenciamiento de las pruebas el juzgador conocerá por primera vez los hechos respecto los cuales no se ha manifestado previamente. Así también, que el juez debe adoptar una posición pasiva respecto a la prueba y por lo tanto no puede intervenir en el diligenciamiento de la misma.

- **Principio de valoración de las pruebas**

La percepción y valoración de las pruebas de manera oral produce un resultado distinto al del mismo proceso llevado a cabo sobre pruebas escritas. La oralidad hace que las pruebas se aprecien de mejor manera y genera un acercamiento notorio a la verdad jurídica objetiva que no es posible conseguir con la escritura.

- **Principio de concentración**

Este principio implica que se debe procurar que en las audiencias orales se realicen la mayor cantidad de actos procesales que sean posibles, pues el juzgador puede apreciar el desenvolvimiento del juicio de manera continua y directa.

Existen otros principios procesales en los que se fundamenta el sistema de oralidad y que son aplicables al juicio ordinario civil. Tales como los principios de publicidad, economía procesal, oficiosidad y celeridad.



El principio de publicidad se fortalece porque las actuaciones judiciales son fiscalizadas, puesto que las audiencias son abiertas al público, salvo ciertas excepciones que deban reservarse por motivos de orden público o que atenten en contra de la moral de las personas.

El principio de economía procesal se aplica de manera más eficiente pues el Estado ahorra recursos personales, pues no necesita de personas que archiven documentos innecesarios, y recursos materiales pues las actuaciones al realizarse de manera oral no requieren de la implementación de insumos para la realización de documentos.

Actualmente, con el avance de la tecnología se podrían conservar las actuaciones orales dentro del proceso en dispositivos que permiten su posterior reproducción y gran almacenamiento de información sin ocupar mucho espacio físico.

Así también, desde el punto de vista de las partes procesales el juicio resultaría menos oneroso al realizarse las actuaciones de manera oral.

El principio de oficiosidad esta limitado en el ámbito civil pues las partes son las que deben impulsar el juicio ordinario. Sin embargo, existen algunos actos procesales que pueden ser impulsados de oficio por el órgano jurisdiccional por no ser de gran trascendencia. El impulso de oficio que realizan los juzgadores contribuye a la celeridad del proceso.



El principio de celeridad es el que se aplicaría de manera más eficiente pues al realizarse las audiencias de manera oral y la mayor cantidad posible en cada una, el juicio pudiese cumplir con los plazos establecidos en la ley, y no tardarse hasta diez años en su resolución.

#### **5.4 Enfoque sociológico**

El enfoque sociológico consiste en la propuesta de crear una institución específicamente para asistir a personas de escasos recursos que tengan la necesidad de plantear acciones para que se les reconozca algún derecho u obligación en los casos en que la persona se vea perjudicada por alguna relación jurídica en que participase. La asistencia debe ser brindada durante todo el proceso.

Existen personas que no puede costear la asistencia jurídica para llevar a cabo un proceso judicial ordinario, por lo que no pueden iniciarlo. El Estado como obligado a garantizar la justicia en el territorio nacional debe impulsar la creación de una institución encargada de brindar asesoría legal a personas que no pueden costearla.

Debe aclararse que previamente debe existir un dictamen económico-social de un trabajador social en donde conste la situación de necesidad de la persona. Dicho dictamen no tiene que ser muy riguroso pero sí para hacer constar la necesidad de asistencia que tiene la persona.



## CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala establece, como deber del Estado, garantizar la vida, la libertad, el desarrollo integral de la persona, la justicia y la paz. Uno de los medios por los cuales puede asegurar la justicia y la paz dentro de la sociedad es, a través del establecimiento de procesos judiciales; a pesar de esto, los procesos de orden civil se encuentran basados en los principios de escritura y formalismos excesivos, que tiene como consecuencia que no se pueda brindar una efectiva administración de justicia.
2. Existen varias clases de procesos judiciales civiles dentro de la legislación guatemalteca; no obstante, dichos procesos se encuentran desactualizados, pues fueron establecidos hace más de cuatro décadas; esto implica que el sistema escrito y formalista utilizado es obsoleto debido a los avances sociales y tecnológicos de los últimos años.
3. El juicio ordinario guatemalteco es regulado como el proceso general, pues dentro de éste puede ventilarse cualquier clase de asuntos que no tengan establecido un proceso determinado. Sin embargo, dicho proceso posee una gran cantidad de etapas procesales, formalismos y plazos que impiden que los conflictos sean resueltos de manera eficiente.



4. El sistema de escritura aplicado al juicio ordinario civil constituye un retardo en la administración de justicia, pues todas las actuaciones, por mínimas que sean, constan por escrito y con las formalidades exigidas por los órganos jurisdiccionales; lo que provoca la dilación en la resolución de las controversias e implica gastos extra para las partes y el Estado.

5. La poca capacidad económica y material del Organismo Judicial y la gran cantidad de conflictos que se suscitan dentro del conglomerado social guatemalteco, hacen ineficiente la impartición de justicia pronta y cumplida a que está obligado el Estado de Guatemala; pues debido a la gran cantidad de conflictos presentada ante los órganos jurisdiccionales se hacen más lentos los procesos y la resolución de éstos.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, para cumplir con el deber que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala de brindar seguridad; a través del Congreso de la República, debe establecer un conjunto de normas jurídicas que establezcan procesos judiciales basados en los principios de eficiencia, economía y celeridad procesal, con la finalidad de solventar los conflictos que se susciten entre los particulares y, así, lograr la justicia, la paz social y el bien común.
2. Se debe realizar una revisión y actualización de la normativa que regula los procesos civiles, debido a los cambios que se han registrado en la sociedad, para acoplarlos a los avances tecnológicos que se han suscitado en los últimos años. El encargado de realizar dicha actualización es el Congreso de la República como encargado de la función legislativa.
3. El Estado de Guatemala debe actualizar el desarrollo de las etapas procesales del juicio ordinario civil, reduciendo al mínimo las formalidades en la sustanciación del mismo y reduciendo los plazos que deben ser cumplidos por los particulares y por los órganos encargados de impartir justicia, para lograr eficiencia en la resolución de conflictos.



4. Que se reforme, a través de un decreto del Congreso de la República, el juicio ordinario civil establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-ley 107, en el sentido de implementar el sistema de oralidad en la mayoría de actuaciones procesales que se lleven a cabo dentro del mismo, dejando siempre constancia por escrito, de manera electrónica o por medios audiovisuales, de tales actuaciones; con la finalidad de dar fiel cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal.
  
5. Es necesario que el Estado de Guatemala destine un mayor porcentaje de los fondos estatales al Organismo Judicial, con el objeto de incrementar los elementos materiales y personales con los que deben contar los órganos encargados de impartir justicia, para lograr la resolución de conflictos de una manera más eficiente, rápida y económica.



## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **Introducción al estudio del derecho procesal.** Argentina.

ARAZI, Roland. **Derecho procesal civil y comercial.** Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina 1995.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso.** Editorial Porrúa. México, 2001.

AREVALO URIZAR, Edgar Salomon. **El juicio ordinario en el Código Procesal civil y Mercantil.** Guatemala 1971.

ARGUETA RAMÍREZ, Antonio Alejandro. **Análisis de la aplicación de la oralidad en el procedimiento ordinario laboral como instrumento garante de la eficacia de la jurisdicción privativa de trabajo.** Guatemala 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 6t. 14ed.; Revisada, actualizada y ampliada por Luís Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires, Argentina Ed. Heliasta S.R.L. 1,979.

CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del proceso civil.** Tomo I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Argentina 1989.

CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del proceso civil.** Tomo II. Ediciones Jurídicas Europa-América, Argentina 1989.

CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del proceso civil.** Tomo III. Ediciones Jurídicas Europa-América. Argentina 1989.





COUTURE, Eduardo J. **Estudios de derecho procesal civil**, Tomo I. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989.

COUTURE, Eduardo J. **Estudios de derecho procesal civil**, Tomo II. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989.

COUTURE, Eduardo J. **Estudios de derecho procesal civil**, Tomo III. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 1989.

ECHANDÍA, Devis. **Teoría general del proceso**, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 1997.

GUARDERAS, Ernesto. **La oralidad en el proceso civil**. [En Línea] Disponible en: [www.enj.org](http://www.enj.org). 15 diciembre de 2011.

LIGORRIA LARA, Vilma Leonor. **Oralidad del proceso civil en la legislación guatemalteca**. Guatemala. 2002.

MONTERO AROCA, Juan y Mauro, Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Volumen I. Editorial Magna Terra Editores. Guatemala 1999.

MONTERO AROCA, Juan y Mauro, Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Volumen II. Editorial Magna Terra Editores. Guatemala 1999.

NÁJERA FARFAN, Mario Efrain. **Derecho procesal civil**. Edición I. Editorial Eros, Guatemala. 1970.

RAMÍREZ MARTÍNEZ, Enrique. **Juicio oral**. Edición I. Editorial Felou. México. 2002.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Ley de Arbitraje,** Decreto 67-95. Congreso de la República de Guatemala, 1995.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-90. Congreso de la República de Guatemala, 1989.